

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,  
 con residencia en Morelia**  
 EDICTO

En el lugar en que se encuentren les hago saber que: en los autos del juicio de amparo **254/2025**, promovido por Mario Alberto Zamora Valdez, por conducto de su apoderada jurídica Yesica Arisbet Jiménez Jiménez, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**, derivados expediente ordinario número 1B-659/2015; en cumplimiento al auto de **veinte de junio de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, publíquense los edictos por tres veces de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, a fin de emplazar a **los terceros interesados** Equipo Integral de Ingeniería Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable y Janitzio Amaya Zavala, para que comparezcan al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia** y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este tribunal, de conformidad con el numeral citado, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se hace de su conocimiento que se señalaron las **nueve horas con veinte minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, para la **audiencia constitucional**; en el entendido que si llegada esa fecha se encuentra transcurriendo el lapso señalado, este juzgado proveerá en relación con su diferimiento.

Morelia, Michoacán, a 20 de junio de 2025.  
 Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán  
**Katia Orozco Alfaro**  
 Rúbrica.

(R.- 566688)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
 EDICTO

Tercero interesado Jorge Alejandro Medrano Taylor.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Jorge Alejandro Medrano Taylor, dentro del juicio de amparo directo 45/2025, promovido por Sandra Daniela Oropeza López, Víctor Olalde Venado, René Alejandro Celio Moreno, Martín Cervantes Chávez, Emmanuel Diosdado Cruz, Francisco Javier Canseco Arévalo, Luis Humberto Cruz Jijón, Manuel Pacheco López, Alberto Ángel Ramírez Ugalde, Josué Alexander García Alba, José Leonardo Ramos Zavala y Luis Manuel Montoya Domínguez, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 06 de diciembre de 2024, dictada en el toca 135/2024.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado Jorge Alejandro Medrano Taylor, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente  
 Guanajuato, Gto., 26 de junio de 2025.  
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
**Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero**  
 Rúbrica.

(R.- 566692)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

**PARA EMPLAZAR**  
**“Rafael Vélez/Veliz Aguilar”**

Amparo indirecto 498/2024, promovente: Griselda Cristina Covarrubias Curiel, albacea de Luis Alfonso Delgado Covarrubias; acto reclamado: proyecto de adjudicación y partición; Juez Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras; deberá comparecer dentro de treinta días hábiles, para que acuda a este juzgado de Distrito y, se le corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos; con el apercibimiento que de no hacerlo, la ulteriores notificaciones, aun personales se harán por lista. Publicación de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Alberto Oliveros Vega**  
Rúbrica.

**(R.- 566419)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado**  
**Coatzacoalcos, Ver.**  
**EDICTO**

LORENA ANGELINA DEMARTINI (Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo 692/2024-II, del índice de este juzgado, promovido por Yani Tadeo Hernández, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Atentamente  
Coatzacoalcos, Veracruz, a 01 de julio de 2024.  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Lic. Horacio Malpica Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 566680)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en Zacatecas, Zacatecas**  
**EDICTO**

Número de Expediente: 32/2025. Parte actora: Joel Ernesto Alvarado Chávez. Parte demandada a emplazar por edictos: “Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable”. Prestaciones reclamadas: Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador, reconocimiento de la relación de trabajo, pago de veinte días por cada año laborado como indemnización, Indemnización constitucional, pago de prima de antigüedad, salarios vencidos, pago proporcional de aguinaldo correspondiente al año dos mil veinticuatro, pago proporcional de aguinaldo, pago proporcional de vacaciones, prima vacacional, pago de salarios devengados y no pagados, correspondientes al periodo del uno de noviembre de dos mil veinticuatro al seis de enero de dos mil veinticinco, pago retroactivo de las diferencias salariales sobre las cuotas obrero patronales, entrega de constancia, nulidad de cualquier documento. La demandada “Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable”, tiene el término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su

caso, a formular reconvencción. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no es trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Primer Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente  
Zacatecas, Zacatecas, doce de junio de dos mil veinticinco.  
Secretario Instructor adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal  
de Asuntos Individuales con sede en Zacatecas, Zacatecas  
**David Eduardo Castruita Flores**  
Rúbrica.

(R.- 566424)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO INTERESADO****Jiménez Aguirre Abogados, Sociedad Civil.**

En los autos del juicio de amparo número **502/2025-II**, promovido por **Punta México Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y otra, consistente en la resolución de nueve de abril de dos mil veinticinco dictada en el toca 1727/2024/1, en el que se señala como tercera interesada a **Jiménez Aguirre Abogados, Sociedad Civil**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
Ciudad de México, 21 de julio de 2025.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Miguel Ángel Rodríguez Barroso**  
Rúbrica.

(R.- 567246)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,  
con residencia en Tijuana  
EDICTO

Primera notificación a juicio a la persona tercero interesada Rita Guadalupe Jiménez Aguilar.

En el Juicio de Amparo 155/2025-VI, promovido por Daniel Galindo López, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio de Rita Guadalupe Jiménez Aguilar, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra señalada a las trece horas con veinte minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, así como que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 15 de julio de 2025.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Daniela García Marín**  
Rúbrica.

(R.- 567328)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en Zacatecas, Zacatecas**  
**EDICTO**

Número de Expediente: 20/2025. Parte actora: Alan Ulises Lugo Cabrera. Parte demandada a emplazar por edictos: "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable". Prestaciones reclamadas: Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador, reconocimiento de la relación de trabajo, pago de veinte días por cada año laborado como indemnización, Indemnización constitucional, pago de prima de antigüedad, salarios vencidos, pago proporcional de aguinaldo, pago proporcional de vacaciones, pago proporcional de prima vacacional, pago de salarios devengados y no pagados, inscripción retroactiva al régimen obligatorio de seguridad social, entrega de constancia, nulidad de cualquier documento. La demandada "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable", tiene el término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la demandada que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no es trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Primer Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente  
Zacatecas, Zacatecas, doce de junio de dos mil veinticinco.  
Secretario Instructor adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal  
de Asuntos Individuales con sede en Zacatecas, Zacatecas  
**David Eduardo Castruita Flores**  
Rúbrica.

**(R.- 566434)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,**  
**con sede en Acapulco**  
**EDICTO.**

TERCERO INTERESADO: Rubén Ramos Barreto.

En los autos del Juicio Ordinario Laboral 84/2023, promovido por Gema Lucero Serrano García, se ha ordenado en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, emplazar al tercero interesado Rubén Ramos Barreto, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas, escrito aclaratorio por la parte actora, de los diversos autos de quince, veinticuatro de febrero, cuatro de abril, veinte de junio todos del año dos mil veintitrés, uno de julio, veinticinco de noviembre ambos de dos mil veinticuatro, contestación de demanda registrada con folios 2418 y 2536, así como las pruebas ofrecidas de los mismos; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestaciones conforme a su interés convenga. Apercibido que, de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase al tercero interesado para que en su primer escrito señale domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente  
Acapulco de Juárez, Guerrero, 12 de junio de 2025.  
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco  
**Lic. Auryma Anahí Morales Arias**  
Rúbrica.

**(R.- 566679)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,**  
**con sede en Acapulco**  
**EDICTO.**

TERCEROS INTERESADOS: Francisca Figueroa Maldonado y Rey David Wences Maldonado.

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 225/2023, promovido por Antonio Román Maldonado, se ha ordenado en proveído de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, emplazar a los terceros interesados Francisca Figueroa Maldonado y Rey David Wences Maldonado, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas, escrito aclaratorio por la parte actora, de los diversos autos de dieciocho de abril y ocho de mayo ambos de dos mil veintitrés y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, contestación, así como las pruebas ofrecidas de los mismos; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestaciones conforme a su interés convenga. Apercibidos que, de no hacerlo en dicho término, se les tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a los terceros interesados para que en su primer escrito señalen domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente  
Acapulco de Juárez, Guerrero, 24 de junio de 2025.  
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco  
**Lic. Auryma Anahí Morales Arias**  
Rúbrica.

**(R.- 566681)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,**  
**con sede en Acapulco**  
**EDICTO.**

DEMANDADO: Grupo Territorial y Marítimo

En los autos del Procedimiento Especial Individual 484/2024, promovido por Elvia Castro Mariano, se ha ordenado en proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, emplazar al demandado Grupo Territorial y Marítimo, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, los proveídos de nueve y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, trece, catorce, veinte de enero y diez de febrero de dos mil veinticinco; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y conteste la demanda por escrito, ofrezca pruebas acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, haga valer las excepciones procesales que considere y, de ser el caso, reconvenga; anexando a su contestación el documento con el que acredite la personalidad ostentada y deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente  
Acapulco de Juárez, Guerrero, 17 de junio de 2025.  
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco  
**Lic. Auryma Anahí Morales Arias**  
Rúbrica.

**(R.- 566686)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Hermosillo, Sonora**  
EDICTO

**1. Comercial Chillan, sociedad anónima de capital variable,  
(tercero interesado)**

En el juicio de amparo 648/2025, Agrícola Alta Pozo Manuel, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal, reclama al Director General del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, con residencia en esta ciudad y otras autoridades responsables, las actuaciones o diligencias, mediante las cuales se pretende desposeer o privar a Agrícola Alta Pozo Manuel, sociedad anónima de capital variable, derivados del título de concesión no.02SON102686/09AMGR04 para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

El veinte de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar al tercero interesado por conducto de quien lo represente por medio de edictos en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que deberá presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le hará por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente  
Hermosillo, Sonora, trece de junio de dos mil veinticinco.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora  
**Violeta Ybarra Escalante**  
Rúbrica.

**(R.- 566786)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco**  
EDICTO

**PARA EMPLAZAR A:** Lala Sureste, Lala Operaciones, Operadora de Servicios a Grupo, **Sociedades Anónimas de Capital Variable** y Caja de Ahorro de los Trabajadores de la Laguna, **S.C.**

En los autos del juicio ordinario laboral 575/2023, Marisol Villegas Chablé, demandó a las referidas morales, la reinstalación y otras prestaciones, la cual fue admitida en auto de 09 de enero de 2024 y en proveído de 18 de junio de 2025, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, a fin de que dentro del término de **treinta y cinco días hábiles**, acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Queda a disposición de las demandadas, en las oficinas que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, las copias de los proveídos de 05 de diciembre de 2023 y de 09 de enero de 2024, así como de los escritos de demanda y aclaratorio, con sus anexos. En caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

La Secretaria del Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Villahermosa, Tabasco  
**Ana Gabriela Gómez Palma**  
Rúbrica.

**(R.- 566923)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,**  
**con sede en Acapulco**  
**EDICTO.**

TERCERA INTERESADA: América Marian Torres Palma.

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 380/2022, promovido por Maricela García García, por propio derecho en representación de sus menores hijos de identidad reservada A.E.T.G., J.U.T.G., LM.T.G. y E.N.T.G., se ha ordenado en proveído de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, emplazar a la tercera interesada América Marian Torres Palma, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del proveído de veinticinco de junio del año en curso, de los diversos de veintidós de septiembre, cuatro de octubre, veinticuatro y veinticinco de octubre todos de dos mil veintidós, de los escritos de demanda y aclaratorio, contestación de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en los mismos; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestaciones conforme a su interés convenga. Apercibida que, de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a la tercera interesada para que en su primer escrito señale domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente  
Acapulco de Juárez, Guerrero, 25 de junio de 2025.  
La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco  
**Leticia Chávez González**  
Rúbrica.

**(R.- 566937)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos,**  
**con residencia en Cuernavaca**  
**“EDICTO”**

En los autos del conflicto individual de seguridad social 276/2024, promovido por ELISA MÉNDEZ POMPA, contra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y otros, se ORDENA EMPLAZAR a los terceros y posibles beneficiarios VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ POMPA y MARIO ELÍAS MÉNDEZ POMPA, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ POMPA y MARIO ELÍAS MÉNDEZ POMPA, que cuentan con un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, para presentarse ante este tribunal a ejercer sus derechos como posibles beneficiarios del finado trabajador Elías Genaro Mendez Pompa. Apercibidos que, de no realizar manifestación alguna, se estarán a las resultados del presente juicio, de conformidad con el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, deberán señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibidos que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.  
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca  
**Lucía del Carmen Flores Gaytán**  
Rúbrica.

**(R.- 566940)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,**  
**con sede en Acapulco**  
**EDICTO.**

DEMANDADO: Iglesias Servicios de Limpieza

En los autos del Juicio Ordinario Laboral 617/2023, promovido por Georgina Radilla Cobos, se ha ordenado en proveído de diez de enero de dos mil veinticinco, emplazar al demandado Iglesias Servicios de Limpieza, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del proveído de diez de enero de dos mil veinticinco, de los diversos de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en el mismo; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y conteste la demanda por escrito, ofrezca pruebas acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, haga valer las excepciones procesales que considere y, de ser el caso, reconvenga; anexando a su contestación el documento con el que acredite la personalidad ostentada y deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente

Acapulco de Juárez, Guerrero, 15 de abril de 2025.

La Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco

**Lic. Auryma Anahí Morales Arias**

Rúbrica.

**(R.- 566966)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo**  
**y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO**

**Grupo Spazia, Sociedad Anónima de Capital Variable**

En el juicio de amparo **1531/2024**, promovido por Rosa Isela Peña Hernández, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Querétaro, en el que **Grupo Spazia, Sociedad Anónima de Capital Variable**, tiene el carácter de **tercera interesada**, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio de amparo a dicha parte procesal, para que comparezca defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el presente juicio constitucional, la mencionada parte quejosa, reclama de la autoridad responsable **Juez Primero de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Querétaro y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro**, todo lo actuado en los autos del juicio oral mercantil **695/2022**, que sobre cumplimiento de contrato promovió Ma. Del Rosario Gutiérrez Velázquez en contra de Grupo Spazia, Sociedad Anónima de Capital Variable, en específico, la orden de embargo definitivo sobre el inmueble ubicado en avenida Real de Granada número 10, lote 12, manzana 8, etapa 1, del fraccionamiento Mallorca Residence, Municipio de El Marqués, Querétaro y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad mediante oficio 1764-2024, así como inscripción del embargo ordenado por el Juzgado ordenador en el folio de derechos reales 507961. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado**, haciéndole saber a la referida moral tercera interesada, que **deberá presentarse** a este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, **dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.**

Santiago de Querétaro, Querétaro, 21 de mayo de 2025.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro

**Karla Guadalupe Trejo Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 567072)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en San Andrés Cholula**  
EDICTO.

En el juicio de amparo indirecto 342/2025, se ordenó emplazar por edictos de partes terceras interesadas Ricardo Gabriel Arvizu Pereyra y la víctima directa con iniciales R.R.A.C., lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que José Antonio Espinoza Arteaga, en su carácter de quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Tercera Sala Unitaria de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, el acto reclamado es la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; que dictó en el toca penal 55/2024 que confirmó el acuerdo de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante con sede en la ciudad de Puebla en la carpeta de ejecución CUE/209/2023/JESI/E; que desechó por improcedente el incidente de libertad anticipada en su modalidad de remisión parcial de la pena; respecto de la prisión que le impuso el Juez de lo Penal de Tehuacán Puebla en el proceso o causa penal 252/1999. Se le previene a los terceros interesados en mención, para que comparezcan por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señalen domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se les informa que desde que sean emplazados, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo para su publicación únicamente en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de junio de dos mil veinticinco.  
Secretaria en Funciones de Jueza Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla;  
autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en Sesión de dos  
de abril de dos mil veinticinco; notificada en el Oficio SEADS/1163/2025

**Naheli Avendaño Palacios**

Rúbrica.

**(R.- 566397)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,**  
**con sede en Zacatecas, Zacatecas**  
EDICTO

**Número de Expediente: 283/2024.** Parte actora: Carlos Netzay Gutiérrez Carrillo. **Parte demandada a emplazar por edictos:** Grupo Industrial Herza del Real, sociedad anónima de capital variable. Prestaciones reclamadas: El pago de la indemnización correspondiente al importe de tres meses de salario, el pago de salarios vencidos, computados desde la fecha del despido, el pago correspondiente a la prima vacacional, el pago correspondiente a doce días de vacaciones, el pago proporcional de aguinaldo, el pago de prima de antigüedad, la nulidad de cualquier condición que se hubiera pactado en forma contractual, la nulidad de cualquier documento que exhibieran los demandados y que implique renuncia o perjuicio a los derechos

laborales. La demandada “Grupo Industrial Herza del Real, sociedad anónima de capital variable.”, tiene el término de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se **apercibe** a la demandada, que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le **requiere** para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, **apercibida** que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada “Grupo Industrial Herza del Real, sociedad anónima de capital variable. que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, cuyo domicilio esa ubicado en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, trece de junio de dos mil veinticinco.

La Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, Zacatecas

**Licenciada Cinthya Verónica Barrón Sandoval**

Rúbrica.

**(R.- 566422)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales**  
**con sede en Zacatecas, Zacatecas**  
**EDICTO**

Número de Expediente: 58/2025. Parte actora: Álvaro Octavio Muñoz Scott. Parte demandada a emplazar por edictos: Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable. Prestaciones reclamadas: La rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador; el reconocimiento de la relación de trabajo desde el uno de octubre de dos mil ocho, fecha en que fue contratado; hasta el termino de esta, el veintitrés de enero de dos mil veinticinco; el pago de indemnización constitucional; el pago de prima de antigüedad; el pago de los salarios vencidos; el pago de aguinaldo correspondiente a dos mil veinticuatro; el pago proporcional de aguinaldo correspondiente al presente año; el pago de veintiséis días de vacaciones de dos mil veinticuatro y el pago de la prima vacacional correspondiente; el pago de veintiséis días de vacaciones de dos mil veinticinco y el pago de la prima vacacional correspondiente; el pago de salarios devengados y no pagados, correspondiente al periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil veinticuatro al veintitrés de enero de dos mil veinticinco; el pago retroactivo de las diferencias salariales sobre las cuotas obrero-patronales del Régimen Obligatorio del Seguro Social, prestación que se reclama por todo el tiempo que duro la relación de trabajo; la entrega de constancia laboral expedida por la patronal a nombre del actor; y la nulidad de cualquier condición o documento que exhiba la demandada que implique la renuncia de algún derecho. La demandada Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable, tiene el término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la demandada, que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de

residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada Global Marketing Study, sociedad anónima de capital variable, que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, cuyo domicilio esa ubicado en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

El Secretario Instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral Federal  
de Asuntos Individuales con sede en Zacatecas, Zacatecas

**Licenciado José Magdaleno Guzmán**

Rúbrica.

(R.- 566436)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas**

**Procedimiento Ordinario 39/2025**

**EDICTO**

PARA EMPLAZAR A Osvaldo Daniel Molina Medina en los autos del pprocedimiento ordinario 39/2025 que se tramita ante este Tribunal; se demandó la indemnización constitucional, entre otras. Demanda que fue admitida a trámite por auto de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, ordenándose la substanciación de ley. Ahora, a través del referido auto se ordenó emplazar al demandado de referencia y ante la imposibilidad de emplazarlo en los domicilios obtenidos de la investigación del mismo, por auto de diecisiete de junio del año en curso, se ordenó emplazar al aludido demandado por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de quince días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento citado al rubro, acredite su personalidad y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda de conformidad con el numeral 780, en relación con el diverso 896, ambos de la Ley Obrera, con copias suficientes para las partes, apercibido que en caso de guardar silencio o contestar de manera evasiva, se tendrá por admitidos los hechos respecto de los que no exista controversia, sin que se admita prueba en contrario. De no contestar la demanda se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, objetar las de la parte actora, y en su caso, a formular reconvencción, sin perjuicio que hasta antes de la audiencia preliminar -en el supuesto de que se señale fecha para su celebración- pueda ofrecer pruebas en contrario con el fin de demostrar que el actor no era trabajador o patrón, la inexistencia del despido o acreditar la falsedad de los hechos que afirma su contraparte, se requiere al referido demandado para que en su primer escrito que presente ante este Tribunal, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del presente órgano jurisdiccional, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones personales que les correspondan se harán por boletín; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma (edicto) surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición del citado demandado, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Boulevard Práxedes Balboa No. 1813, entre Calles Mártires de Río Blanco y F. de la Garza, colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, las copias de traslado del escrito inicial de demanda y documentos anexos para su debida instrucción, así como los demás proveídos y documentos precisados en el auto de veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria

**Ana Guadalupe Martínez Velázquez**

Rúbrica.

(R.- 566713)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jalisco**  
**Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, edificio XB, piso 3,**  
**Frac. Ciudad Judicial, Zapopan, Jal., 45010**  
**EDICTOS**

Francisco Javier Sandoval Limón.

**Tercero Interesado**

“En cumplimiento al auto de tres de julio de dos mil veinticinco, dictado por la Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, emitido en el amparo directo 228/2025, promovido por Organismo Público Descentralizado Servicios y Transportes, **por conducto de su liquidador externo** Daniel Alejandro Alvarado Pelayo, contra un acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5° Ley de Amparo, por lo que de conformidad al numeral 315 del Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazarlo por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este Tribunal Colegiado, a deducir derechos dentro del término treinta días, a partir siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones personales se realizarán por lista que se publique en los estrados de este órgano.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a cuatro de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito  
**Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro**  
Rúbrica.

**(R.- 567364)**

---

## **AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada**  
**Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la ley de la Federación de la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representante legal o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad del siguientes bienes afectos a la carpeta de investigación FED/QR/CHET/0000895/2019, misma que se en razón de la facultad atracción ahora le correspondió la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIDCS-QR/0001250/2019**, iniciada por delitos contra la salud y posesión de armas de fuego, previstos y sancionados por los artículos 194 fracción I y 160 del Código Penal

Federal, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA (23) de **OCTUBRE DE (2019) DOS MIL DIECINUEVE** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL SIGUIENTE **DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS:**

1.-Vehículo de la marca Jeep, modelo Wrangler, año 2008, tipo todo terreno SUV, deportivo descapotable color azul, con número de serie 1J4FA2488L616488, sin placas de circulación.

2.-Vehículo de la marca Ford, Tipo Ranger XLT Pick Up, año 2004, color azul con número de serie 1FTYR15E84PB14943, con placas de circulación C62AYM de la Ciudad de México.

Dichos bienes se encuentran afectos a la acumulada carpeta de investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-QR/0001250/2019**. Notificación realizada de conformidad con el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el mismo numeral en su último párrafo. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del bien asegurado en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de delitos contra la salud, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México a 28 de julio de 2025.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Celúla A-III-8 FEIDCS de la Ciudad de México

**Lic. Teresa Martínez Puga**

Rúbrica.

Vo. Bo.

AMPF Encargado del EIL II de la Coordinación General "A" de la F.E.I.D.C.S de la FEMNDO

**Lic. Homero Torres Mares**

Rúbrica.

(R.- 567341)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL "VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE TIPO CHARGER, PLACAS DE CIRCULACIÓN PVL616A, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERIE 2C3CDXAT6KH685210, COLOR BLANCO" Y DEL "VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, PLACAS DE CIRCULACIÓN PKZ-507-C, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERIE 1C4RJFBT0LC315755, COLOR NEGRO", recabados durante la Inspección Ministerial de 04 de marzo de 2025, en las instalaciones de "SERVICIOS AEREOS LA VIÑA" (Aerotours La Viña, S.A. de C.V.), ubicadas en calle Acatempan 333, residencial San José de la Huerta, 58342, Morelia, Michoacán, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 23 de abril del año en curso, en la carpeta de investigación **FED/FEMCC/FEMCC-MICH/0000096/2022**, instruida por los delitos de Peculado, Administración Fraudulenta, Asociación Delictuosa y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se le notifica que esta representación social aseguró los bienes de referencia (vehículos), por lo cual se le apercibe de acreditar la propiedad del mismo dentro de un término de noventa días naturales, ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, cita en Carretera México Toluca Número 1375, Colonia San Gabriel, antes Palo Alto, C.P. 01310, Álvaro Obregón, CDMX, en caso contrario causará abandono, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de julio de 2025.

Agente del Ministerio Público de la Federación

**Karla Jaqueline Lara Galindo**

Rúbrica.

(R.- 567333)

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a la **C. ORIANA DEL ROSARIO LÓPEZ ZAPATA** y/o quien o quienes resulten ser propietario, representante legal o persona con interés legal y/o quien acredite la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0001711/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 24 de abril de 2025, se acordó precedente realizar la devolución del: Vehículo, marca Nissan, modelo X-TRAIL, tipo utilitario, color rojo, con placas de circulación tme-92-24, particulares del estado de Oaxaca, con número de serie JN8BT27T6FW003975, origen extranjero, año 2015. -

- - - Lo anterior a fin de que comparezca ante esta Representación Social de la Federación para proceder a su **devolución** correspondiente, previa acreditación de la propiedad, en un término de **diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente, con el apercibimiento de que de no hacerlo el vehículo causara abandono a favor del Gobierno Federal**, en términos de lo que establece el artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 10 de julio de 2025.  
El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas  
**Dr. Felipe Neri León Aragón**  
Rúbrica.

(R.- 567335)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada  
Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 14 (catorce) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000236/2018 de lo siguiente: la cantidad de **\$258,400.00 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) y \$1,000.00 (mil dólares americanos); así como una cadena fabricada en oro amarillo de 14 kilates hechura tipo Rolex, broche tipo caja con seguro lateral, quintado en 14k, peso aproximado de 21.2 gramos, en buen estado de conservación**, objetos localizados en la caja de seguridad 2053 ubicada en el interior del inmueble con razón social First National Security S.A. DE C.V. en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un **término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, primer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**; sin omitir mencionar que en el referido domicilio podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente  
Ciudad de México, a 02 de julio de 2025.  
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial  
en Investigación de Delitos contra la Salud

**Lic. Nelson Fuentes Juárez**  
Rúbrica.

(R.- 567345)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada**  
**Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**EDICTO.**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **(9) de diciembre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro**, dictado en la averiguación previa número **334/MPINCD/95 y sus relacionadas AEMPFM/030/94**, triplicado de la indagatoria **AEMPFM/028/94**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

**1.- Aeronave marca Beechcraft, matrícula asegurada XA-203, matrícula actual XC-AA80, modelo Super King Air 300, Serie FA-74, color blanco con franjas azules.**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 182- A y 182-B fracción II y Transitorio Tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar el mismo, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Fiscalía del Sistema Tradicional de la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O.

**Lic. Iván Gallegos Jiménez**

Rúbrica.

Vo. Bo.

A.M.P.F. Titular Encargado de la Fiscalía del Sistema Tradicional de la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O.

**Lic. Raúl Luevano Sarmiento**

Rúbrica.

**(R.- 567354)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada**  
**Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **veintiséis (26) de agosto de dos mil quince**, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/442/2015 triplicado de la AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/433/2015**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

**1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA CORVETTE, VERSIÓN Z06, MODELO 2016, COLOR BLANCO CON FRANJAS COLOR GUINDA, DOS PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE 1G1Y92D6XG5600372, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 182- A y 182-B fracción II y Transitorio Tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar el mismo, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2025.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O

**Lic. Rogelio Zúñiga Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 567356)**

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos  
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 de abril de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000426/2023**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto a los CC. **ALISON KITZANY LOPEZ CASILLAS y FRANK HAROLD LOPEZ CASILLAS** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 24 y sancionado en el numeral 26, ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 255 en relación con el 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000426/2023**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ALISON KITZANY LOPEZ CASILLAS y FRANK HAROLD LOPEZ CASILLAS** cuenta con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

(R.- 567361)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos  
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 22 de mayo de 2025, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000398/2023** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto a los CC. **ALISON KITZANY LOPEZ CASILLAS, FRANK HAROLD LOPEZ CASILLAS** y a los familiares de quien lleva el nombre de **OMAR ALFREDO RODRIGUEZ VALLE** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 24 y sancionado en el numeral 26, ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 255 en relación con el 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000398/2023**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ALISON KITZANY LOPEZ CASILLAS, FRANK HAROLD LOPEZ CASILLAS** y a los familiares de quien lleva el nombre de **OMAR ALFREDO RODRIGUEZ VALLE** cuenta con el término de **diez días** siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2025.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

(R.- 567362)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de abril de 2025, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000193/2022 con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto al C. **MAURICIO ANTONIO ESTRADA COREAS** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 24 y sancionado en el numeral 26, ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 255 en relación con el 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000193/2022

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que, **MAURICIO ANTONIO ESTRADA COREAS** cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2025.  
 Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
 Rúbrica.

(R.- 567363)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el **25 de mayo de 2025**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-BC/0000545/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11, fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente **edicto** a quien le resulte interés legítimo, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, previsto y sancionado por el artículo **29 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, vigente de conformidad con el párrafo tercero del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-BC/0000545/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento a quien le resulte interés legítimo, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/16, publicado el 21 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2025.  
 Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
 Rúbrica.

(R.- 567365)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Campeche**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación, en la que se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; **82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 1, fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto a los propietarios, representante legal o interesados, a fin de que acrediten la propiedad del bien relacionado con la carpeta de investigación: **FED/CAMP/CAMP/0000445/2024**, iniciada por la comisión del delito **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA**, previsto y sancionado en el artículo 399, del Código Penal Federal, donde el 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, se decretó el aseguramiento ministerial del **vehículo marca Chevrolet, submarca Chevy, color rojo, modelo 2004, número de serie 3G1SE51674S202142, placas de circulación UVA465K, del Estado de Quintana Roo**, por ser instrumento del delito investigado. - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos objetos asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el bien antes referido, se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II, del Equipo de Investigación y Litigación 2 de la Fiscalía Federal en la Sede Campeche; ubicado en Avenida José López Portillo número 237, colonia Sascalum, San Francisco de Campeche, Campeche. - - - - -

Atentamente  
 San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de junio de 2025.  
 Encargado de la Fiscalía Federal en el Estado de Campeche  
**Mtro. José Ignacio Coronel Cruz**  
 Rúbrica.

(R.- 567368)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**en el Estado de Aguascalientes**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la presente carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED/AGS/AGS/0000537/2023**, iniciada por delito previsto y sancionado por Artículo 103 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el **02 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento de Vehículo Marca Jeep, Modelo Wrangler, Tipo SUV, Clase Camioneta, Color Negro, Versión SPORT 4X4, Placas de Circulación VPN-634-B del Estado de Sinaloa, Serie 1C4HJWDG4GL234614, Año 2016**, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Aguascalientes con domicilio en calle José Antonio S/N. manzana 02, lote 16-A, fraccionamiento Parque Industrial Siglo XXI, de esta Ciudad. - - - - -

Atentamente  
 Aguascalientes, Aguascalientes a 26 de junio de 2025.  
 Fiscal Federal en el Estado de Aguascalientes  
**Maribel Chavez Arriaga**  
 Rúbrica.

(R.- 567369)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro**  
**Despacho del Fiscal Federal**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000604/2025**, iniciada por el delito de POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO previsto en el artículo 9 FRACCIÓN II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento de un CAMIÓN MARCA MERCEDEZ BENZ, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 479AF2 PARA EL SPF; por ser instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -----

Atentamente  
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de junio de 2025.  
Fiscal Federal en el Estado de Querétaro de la Fiscalía General de la República  
**Mtro. Javier Rodríguez Uribe**  
Rúbrica.

**(R.- 567370)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3; 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001228/2025**, vehículo de pasajeros marca Dodge tipo chasis cabina, línea D350; placas de circulación HB-4302-G del Estado de Guerrero; con Número de serie en cabina L2-49101, correspondiendo a una cabina de origen nacional y año modelo 1982 y con número de serie en chasis L4-01296, correspondiendo a un chasis de origen nacional y año modelo 1984, por ser considerados instrumentos del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0000363/2025**, Tractocamión marca International, color blanco, años 2015, con placas de circulación 527AU2, con NIV 3HSCNAPT5AN229861, acoplado a un semirremolque tipo pipa de la marca Holland, con placas de circulación 861AP3, con NIV 3MSNT4330K1000090, de color blanco, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 2019, por ser instrumento del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/PACH/0000087/2025**, Vehículo marca GMC, tipo multipropósito, línea Suburban, con placas de circulación HGY-161-A del Estado de Hidalgo; con número de identificación vehicular 3GCEC26K1PM115103, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 1993, por ser instrumento del delito investigado. ----- Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba

para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente  
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de julio de 2025.  
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo  
**Jose Guadalupe Franco Escobar**  
Rúbrica.

(R.- 567347)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Durango**  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a la indagatoria que a continuación se describe: -----

--- **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000535/2019**, instruida en contra de **MELCHOR LARA GARCÍA**, por la probable comisión del delito previsto en el artículo 103, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que originó la declaratoria de abandono de bienes **17/2024**, y en atención a proveído de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticinco**, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los siguientes bienes; **1.-** Un Vehículo tipo vagoneta, marca Jeep, submarca Commander, color gris, modelo 2006, placas de circulación 5WAC221 del Estado de California, Estados Unidos, con número de **serie 1J8HH48K06C355758**, **2.-** Un Remolque tipo plataforma, sin marca visible, placas de circulación 4KP3745 del Estado de California en Estados Unidos número de **serie 1080129** y **3.-** Motocicleta marca Honda, modelo 2000, con placas de circulación 23s6649 del Estado de California en Estados Unidos, con número de **identificación JH2PC2169YM000482**; los cuales fueron asegurados por la Fiscalía Federal en la carpeta de referencia en fecha 24 de julio de 2019, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado, a la audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.-----

Atentamente  
Durango, Dgo.; a 28 de julio de 2025.  
Fiscal Federal en el Estado de Durango  
**Mtro. Víctor Fernando Ruíz Méndez**  
Rúbrica.

(R.- 567348)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en la Ciudad de México**  
**NOTIFICACION POR EDICTO.**

En cumplimiento a los acuerdos emitidos en diversas Carpetas de Investigación en las cuales se **decretó aseguramiento ministerial** de bienes afectos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República. **Se Notifica a través del presente edicto**, al interesado y/o quien o quienes resulten ser propietarios y/o personas con interés legítimo, el aseguramiento de los siguientes bienes: **C.I. FED/CDMX/SAPTO/0002915/2020.-** Iniciada por delitos contra la salud, se decretó aseguramiento de **USD 4,785.00** Dólares Americanos. **C.I. FED/CDMX/SPE/0002011/2021.-** iniciada por delitos contra la salud, se decretó aseguramiento ministerial de **USD 1,000.00** Dólares Americanos. **C.I. FED/CDMX/SPE/0003745/2022.-** Iniciada por delitos contra la salud, se decretó el aseguramiento de **USD 1,000.00** Dólares Americanos. **C.I. FED/CDMX/SPE/0006359/2022.-** iniciada por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se decretó aseguramiento de \$18,035.00 M.N. **C.I. FED/CDMX/SZO/0001231/2019.-** Iniciada por el delito contemplado en la Ley de Armas de armas de fuego y explosivos. Vehículo marca Ford, submarca expedición, color negro, con placas de circulación ULD-4938 del estado de Querétaro, número de serie 1FMFK195X8LA61614. Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los bienes antes descritos; Por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social "Enlace Bienes Asegurados" en la Fiscalía Federal en la Ciudad de México, cuya oficina sito en calle Dr. Velazco número 175, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil de oficina, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga, respecto del aseguramiento de los bienes que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar de ser omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados **ABANDONADOS** a favor de la Fiscalía General de la República, en términos del artículo **231** del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República.

Atentamente  
 Ciudad de México. 31 de julio del 2025.  
 La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
 adscrita Unidad Sistema Tradicional  
 (Enlace Bienes Asegurados)  
**Lcda. Laura Cuapa Momox**  
 Rúbrica.

**(R.- 567349)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe **1.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIS/SCL/0001970/2024**, iniciada por el delito de

Acopio de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Bis y sancionado en la fracción II del mismo numeral, en relación con el 11 incisos c) y h); Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con el 9 fracción II, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 QUAT y sancionado en las fracciones I en relación con el diverso numeral 9 fracción II, y el 11 incisos b) y el diverso ilícito previsto en el numeral 83 QUAT y sancionado en la fracción II de dicho numeral, en relación con los diversos numerales 11 incisos c) y d); Posesión de Cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus y sancionado en la fracción II del mismo numeral, en relación con el diverso 11 incisos c) y d), todos los numerales en cita de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día 02 de enero de 2025 se decretó el aseguramiento del: Inmueble denominado "Rancho los Herrera", ubicado sobre el camino que dirige a la comunidad el Carmen Duraznal, específicamente al sur de la Cabecera Municipal de Pantelhó, Estado de Chiapas, que aloja una construcción con techumbre al parecer en dos aguas, con un patio cuadrangular y dos construcciones con techo de color blanco, lo cual se trata de techumbres de lámina, localizado en las coordenadas geográficas 16°59'19.68" latitud norte y 92°28'25.03" longitud oeste, obtenidas usando grados/minutos/segundos. **por ser instrumento del delito investigado.** -----  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de junio del 2025.  
El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas  
**Dr. Felipe Neri León Aragón**  
Rúbrica.

(R.- 567366)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe:

1.- Carpeta de Investigación **FED/BCS/LPZ/0000298/2025**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en artículo 476 de la Ley General de Salud, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, en la cual el **12 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de la motocicleta, marca itálica, tipo todo terreno, línea MD250, color negro, sin placas de circulación, con número de serie LZSK4FKKXPF129318, de origen nacional, modelo 2023, por ser **instrumento** del delito investigado. 2.- **FED/BCS/CONS/0000012/2019**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo previsto en el artículo 420 Fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 30 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de: una embarcación, tipo bote y/o panga, de fibra de vidrio, 3 metros de eslora, 1.15 metros de manga, y 50 centímetros de puntal, color blanco, sin matrícula, sin denominación por ser **instrumento** del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000283/2023**, iniciada por el Delito daños, en la cual el 09 de febrero de 2024, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca GMC, tipo Pick up, línea Sierra, color negro, sin placas de circulación 5R94145 del Estado de California, estados Unidos de América, con número de identificación vehicular 2GTEC19Z5P1525963, modelo 1993, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado. 4.- **FED/BCS/CSL/0000504/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma del Usos Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 16 de marzo del 2024, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo PICK Up, línea F-150, Color Blanco, sin placas de circulación y con número de identificación Vehicular 1FTZX1763WNA67609, siendo un vehículo de origen extranjero, modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur, con domicilio en calle Antonio Álvarez Rico número 4195 entre Bahía y Lorenzo Núñez, colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070 en La Paz, Baja California Sur

Atentamente  
La Paz, Baja California Sur, a 18 de junio de 2025.  
Fiscal Federal en el Estado de Baja California Sur  
**Mtro. Alejandro Torres Pineda**  
Rúbrica.

(R.- 567367)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diverso bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: Carpeta de Investigación **FED/FEMDH/UIDPM-VER/0000699/2021**, iniciada por delito de Tráfico de personas, previsto y sancionado en el artículo **159, fracción III de la Ley de Migración**, en la cual el **24 de julio de 2021 se decretó el aseguramiento** de una *Camioneta Marca Ford, tipo camioneta MPV, modelo Explorer XLT, color plata, con placas de circulación WTB3195 del Estado de Tabasco, con número de identificación vehicular 1FMEU63E19UA18710, corresponde a un vehículo de origen extranjero (U.S.A.) y un año modelo 2009*, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas de con domicilio en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. - - -

Atentamente  
Ciudad de México, a 02 de julio de 2025.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula III-6 FEIDPMR  
**Lic. Marisol Ramírez Rosales**  
Rúbrica.

(R.- 567372)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/HGO/TULA/0000342/2025, Vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo pick up, modelo F-150, dos puertas, color negro, con placas de circulación HH-70-801 del estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FTDX18W7VKD44478; correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año 1997, mismo que asciende a la cantidad de \$32,166.66 (treinta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 M.N.). de acuerdo al dictamen en materia de valuación realizado el 19 de febrero de 2025; 2.- Carpeta de investigación FED/HGO/TULA/0000862/2023, Vehículo marca itálíka, clase motocicleta, tipo trabajo, modelo FT150G, dos ejes, color negro con café, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK2AEP1M1010007; correspondiendo a un vehículo de origen nacional y año 2021, mismo que asciende a la cantidad de \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). de acuerdo al dictamen en materia de valuación realizado el 17 de febrero de 2023; 3.- Carpeta de investigación FED/HGO/TULA/0002921/2022, Vehículo marca Chrysler, clase: camioneta, tipo multipropósito, modelo town & country, cuatro puertas, color arena, con placas de circulación 314-LT del estado de nuevo león; con número de identificación vehicular 2C4GP54L65R209445, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año 2005, mismo que asciende a la cantidad de \$47,600.00 (cuarenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). de acuerdo al dictamen en materia de valuación realizado el 12 de octubre de 2022; 4.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000484/2024, vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea f-350, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación; con número de identificación vehicular 3fdkf36l9sma14408, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y año modelo 2005, mismo que a simple vista y en las condiciones en las que fue revisado no presenta signos de haber sido remarcado, modificado, alterado o mutilado en sus medios de identificación; 5.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000746/2025, por medio del presente se procede a la notificación del aseguramiento ministerial de 23 de abril de 2025, del **vehículo pasajeros marca Nissan, tipo Sedán, línea Tsuru III, placas de circulación NUV-11-30 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3N1EB31S5YK219495, de origen Nacional, ensamblado en Morelos y año modelo 2000.**-----**

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente  
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de junio de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo  
**Jose Guadalupe Franco Escobar**  
Rúbrica.

**(R.- 567357)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal Nayarit**  
**Tepic, Nayarit**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000096/2025**, iniciada por los delitos previstos en los artículos 289 y 399 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículos 1.-Marca Mercedes Benz, tipo camioneta SUV, 5 puertas, línea GLA 250 CGI Sport 4x4, color blanco con placas de circulación RGX-50-89 del Estado de Nayarit, número de identificación vehicular WDCTG4GB4EJ196673, corresponde a un vehículo de origen extranjero año y modelo 2014; 2.- Vehículo marca vento tipo motocicleta de trabajo, línea XPRESS 150, color blanco y rojo sin placa, número de identificación vehicular LD3V0DBD3M1001474, con asiento de tela en color negro en buen estado, 1 cilindro 150 C.C. no presenta rin y la llanta trasera, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año y modelo 2021, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000404/2019**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por Artículo 195 del Código Penal Federal en la cual el **27 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de Inmueble Ubicado en calle Revolución, numero 194, en la Colonia Villita, Código Postal 63957, localidad de Ixtlán del Rio, Nayarit, México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000038/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **14 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$ 1,424.00 (UN MIL CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000138/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **26 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,905.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000042/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **07 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,462.00 (UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000121/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **27 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$2,857.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000066/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **14 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$796.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000070/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **13 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$5,064.00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000259/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **15 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$1,377.00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y \$1,170.00 (UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000058/2025**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III en relación con el artículo 11 inciso C) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Jeep, Grand Cherokee Laredo, color negra, sin placas de circulación, NIV: 1J4GS48K55C523794; Vehículo Jeep, Grand Cherokee, color negra, placas de circulación RGC-92-11 de Nayarit, NIV: 1J4GW68NXXC722787; Camioneta Ford lobo color dorado, placas de circulación RGF-63-06 del estado de Nayarit NIV 1FTZF17W4XKA27657; Motocicleta marca pulsar, color negro, placas SSU4Y de Jalisco, VIN:MD2A36FY3JCD01225; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000043/2025**, iniciada por delito previsto en los artículos 83 Quat. Fracción I,

83 Quin. Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 fracción I de la Ley General de Salud, en la cual **23 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca italka, tipo motocicleta doble propósito 2 ruedas, línea DM250, color azul, gris y negro, sin placa de circulación, número de identificación vehicular (VIN) LZSJCNLC2L1102220, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000432/2024**, iniciada por los delitos previsto en los artículos 83 Quat. Fracción II y 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **12 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Dodge, tipo camioneta pick-up 2puertas, línea RAM 1500 4X4 color azul marino, cristales polarizados de puertas y Medallón en color negro, con placas de circulación PG-2349-A del estado de Nayarit (transporte privado camión), número de identificación vehicular (VIN) 3C6JRBCToGG327135, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000475/2025**, iniciada por delito previsto el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual **14 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario:\$50,402.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el estado de Nayarit de con domicilio en Avenida Las Brisas, local 2 A, plaza fiesta Tepic, C.P. 63117, Tepic, Nayarit. -----

Atentamente

Tepic, Nayarit a 16 de julio de 2025.

El Encargado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit

**Mtro. Gabriel Campos Piña**

Rúbrica.

**(R.- 567336)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000727/2025**, Vehículo marca Chevrolet, clase Camioneta, tipo pick up, modelo Silverado, dos puertas, color blanco, con placas de circulación NZY-77-60 del Estado de México: con Número de Identificación Vehicular 1GCEC14X03Z145548. correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 2003, por ser considerados instrumentos del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000737/2025**, Vehículo marca Ford. Clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo F-150, dos puertas, color blanco, con placas de circulación NS-2128-B del estado de Michoacán: con Número de Identificación Vehicular 1FTEF15Y5TNA00320, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y AÑO MODELO 1996, por ser considerados instrumentos del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000971/2025**, Vehículo Marca Dodge, clase Camioneta, tipo Chasis cabina, modelo RAM 4000, color anaranjado, con placas de circulación 252-EY-5 de la Ciudad de México, con Número de Identificación Vehicular 3D6WN56DX7G831864, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2007 y Vehículo Marca Dodge, clase Camioneta, tipo Pick up, modelo RAM 1500, color blanco. cuatro puertas, con placas de circulación NDP-331-A del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 3C6SRBDToDG580261, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2013, por ser instrumentos del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/HUE/0002826/2022**, Marca Ford, clase: Camioneta, tipo Pick up, modelo Ranger, dos puertas, color Verde, con placas de circulación MVJ-40-11 del Estado de México; con Número de

Identificación Vehicular 1FTCR10A4PPB62989 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 1993, por ser instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000770/2018 del índice de la Célula II-5**, Se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo de pasajeros marca FORD, tipo Pick Up, línea Ranger XLT, con número de identificación vehicular 1FTCR11U7RPA19627, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1994; **6.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0001120/2017 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo de pasajeros marca Dodge, tipo Van, línea Ram 2500, con número de identificación vehicular 2B6HB21Y5TK179964, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1996, el vehículo marca FORD, línea Econoline E150 cargo, tipo multipropósitos, color gris, con número de identificación vehicular 1FDEE14F4DHB68626, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1983; **7.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002868/2019 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el el vehículo marca FORD, línea Econoline E150 cargo, tipo multipropósitos, color gris, con número de identificación vehicular 1FDEE14F4DHB68626, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1983 ; **8.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000696/2018 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo de pasajeros marca FORD, tipo Van, línea Econoline 150, con número de identificación vehicular 1FDEE14YXRHB26809, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1994; **9.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000758/2018 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Chevrolet, color rojo, con número de identificación vehicular 1GBEG25K2H7136192, correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1987; **10.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000224/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca FORD, tipo multipropósitos, línea Explorer, con número de identificación vehicular 1FMDU24X4TUD08404, color negro, año modelo 1996; **11.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000224/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca FORD, tipo multipropósitos, línea Expedition, con número de Identificación vehicular 1FMRU1768XLC09518, color blanco, año modelo 1999; **12.-** carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000224/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Dodge, tipo multipropósitos, línea Grand Caravan, con número de Identificación vehicular 1B4FK4439KX706455, color blanco, año modelo 1989; **13.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000213/2024 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Dodge, tipo Pick Up, línea RAM 1500 con número de identificación vehicular 3B7HC16XORM558090, correspondiente a un vehículo de origen Nacional y año modelo 1994 ; **14.-** Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0000563/2025 del índice de la Célula II-5**, se notifica al interesado, al representante legal, propietario o poseedor o aquel que se crea con derecho sobre el vehículo marca Dodge 350, tipo chasis cabina, con número de serie L2-36549, Modelo 1982 ; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000983/2025**, vehículo marca G.M.C., Clase camioneta, tipo Cargo Van, modelo Astro, cuatro puertas, color azul, con placas de circulación 679-FT (de discapacitados) del estado de Hidalgo: con Número de Identificación Vehicular 1GBDM19Z2RB202339, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y AÑO MODELO 1994; por ser considerados instrumentos del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/HGO/TULA/0000997/2025**, vehículo marca Nissan, Clase camioneta, tipo chasis cabina, modelo NP-300, dos puertas, color gris, con placas de circulación HH-4325-H del estado de Hidalgo: con Número de Identificación Vehicular 3N6AD35C0JK816386, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 2018; por ser considerados instrumentos del delito investigado. -----Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente  
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de julio de 2025.  
Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo  
**Jose Guadalupe Franco Escobar**  
Rúbrica.

(R.- 567339)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/ACAY/0000735/2024**, iniciada por el delito de Cohecho previsto y sancionado en el Artículo 222 Fracción I, en la cual el **09 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de 4 (cuatro) billetes de 200 pesos mexicanos, 8 (ocho) billetes de 100 pesos mexicanos, 6 (seis) billetes de 50 pesos mexicanos y 5 (cinco) billetes de 20 pesos mexicanos, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0001925/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor tipo autobús (pasajeros), marca Mercedes Benz, con placas de circulación 400- RM-1, del Servicio Público Federal, carrocería color azul, año modelo 1994, serie vehicular 9BM664126RC078604, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0001925/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de \$150.00 (ciento cincuenta dólares americanos, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0002468/2022**, iniciada por el delito de Transporte de Extranjeros previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III y Artículo 160 Fracción II de la Ley de Migración, en la cual el **02 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth camión con caja redilas acoplado a su estructura, con placas de circulación XB-91-745 del Estado de Tlaxcala, carrocería en color blanco, con número de identificación vehicular 3BKHLN9XXFF312561, país de origen México (nacional), año modelo 2015, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0000183/2024**, iniciada por el delito de Transporte de indocumentados por el territorio nacional sin los permisos correspondientes previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III. albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria de la Ley de Migración, en la cual el **30 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo chasis cabina, con placas de circulación 71AT2F del Servicio Público Federal, carrocería con caja redilas acoplado a su estructura en color rojo, con número de identificación vehicular en carrocería 2HSCEAPR15C187328, de la marca International, corresponde a un vehículo con país de origen extranjero (Canadá), año modelo 2005, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0001396/2016**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburos previsto y sancionado en el Artículo 8 Fracción I de la Ley de las Vías Generales de Comunicación, en la cual el **27 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de un camión C2 pick-up, marca Chevrolet, Cheyenne 1500 modelo 1997, color rojo, serie número 1GCEC19WXVE149004, placas de circulación XS95869 particulares del Estado de Veracruz, por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000946/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Fauna Silvestre previsto y sancionado en el Artículo 420 Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **28 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un predio particular ubicado en el fraccionamiento Santa Inés, Loc. Chontla, Municipio de Tihuatlán, Ver, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0002010/2021**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **25 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Nissan, tipo camioneta Pick Up, modelo D-22, color rojo, con placas de circulación HD2609C del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1N6DD26SXWC333692, corresponde a un vehículo de origen Extranjero (U.S.A.) y un año modelo 1998, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0002735/2021**, iniciada por el delito de Transporte De Extranjeros por el Territorio Nacional previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III albergue o transporte por el Territorio Nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria. de la Ley de Migración, en la cual el **28 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca GMC, tipo camioneta MPV línea Suburban color gris, con placas de circulación DMG712D del Estado de Chiapas con número de identificación vehicular 3GNFC16J47G185884, corresponde a un vehículo de origen Nacional año modelo 2007, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0002562/2025**, iniciada por el delito de Robo Simple previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **15 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Volkswagen, modelo Jetta MK VII, año 2020, tipo Sedan, color blanco, con placas de circulación YRA-480-A del Estado de Veracruz, con número de serie 3VWHP6BU9LM017508, por ser **objeto**

del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000244/2022**, iniciada por el delito de Transporte lícito de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo SUV, con placas de circulación PYK6252 del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 1GNFK16K6SJ356816, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1995 de color blanco, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004157/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, portación de arma de fuego de uso exclusivo y contra la salud previsto y sancionado en el Artículo 81, 83 ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en el Artículo 477, en relación con el numeral 245, Fracción II, ambos de la Ley General de Salud, en la cual el **02 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy Monza, color gris, año del modelo 2002, con número de identificación vehicular 3G1SE51352S150335 y placas de circulación YGM5724 del Estado de Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001537/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Contra la Salud en la modalidad de posesión simple de marihuana previsto y sancionado en el Artículo 81, primer párrafo, en relación con el numeral 9, Fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **17 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, tipo Sedán Coupé de pasajeros, línea Mustang, color guinda, con placas de circulación NEK9944 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FAFP44491F259617, corresponde a un vehículo de origen extranjero (U.S.A.), modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0002039/2021**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto previsto y sancionado en el Artículo 103, Fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, tipo sedán de pasajeros, línea Focus, de color rojo, con placas de circulación T25BCA de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1FADPEK29EL138015, corresponde a un vehículo de origen extranjero (USA), modelo 2014, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004146/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 1194 Fracción I, transporte alguno de los narcóticos señalados en el Artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de la Salud; del Código Penal Federal, en la cual el **03 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un tractocamión de la marca Freightliner, modelo USF-1E, color blanco, con placas de circulación 09AU6J con numero de identificación vehicular 3FEYDDYB4ND518738, corresponde un vehículo de origen nacional y año modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004146/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 1194 Fracción I, transporte alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de la Salud; del Código Penal Federal, en la cual el **03 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque marca Acolman, color rojo, tipo volteo, placas de circulación 15UR5E de autotransporte Federal, con numero de identificación vehicular 3R9E327358A111473, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004395/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2013, color rojo, número de identificación vehicular 3WKAD40X5DF844461, placas de circulación 392AH-2 del S.A.F., presentando en sus costados la razón social Rysai México RECO-001212-LM4, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0004395/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque marca de Lucio, modelo 2013, color gris metálico, número de identificación vehicular 3BYNC4434DH006609, placas de circulación 799WP-7 del S.A.F., Razón Social Rysai México con números de control ZS-0540, FZS-3062, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0003379/2019**, iniciada por el delito de Uso de Moneda Falsificada previsto y sancionado en el Artículo 234 párrafo cuarto, la pena señalada en el primer párrafo de este Artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada del Código Penal Federal, en la cual el **13 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Nissan, clase automóvil, tipo Sedan, modelo Aprio, Color Gris, Año del Modelo 2010, número de placas MVR3054 del Estado de México, número de placas MVR3054 del Estado de México,

número de NIV 93YL60BS2AJ055216, país de origen Brasileño, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001807/2023**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo clase camioneta, de la marca Dodge, modelo Caravan/Voyager, año del modelo 1997, número de serie 2B4FP25B2VR406108 y placas de circulación YGG9703 del Estado de Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/VER/XLPA/0000656/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **13 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un camioneta marca GMC, modelo Sierra, tipo Pickup, color negro, con placas de circulación CP51721 del Estado de Campeche, numero de identificación vehicular 1GTEK14T61Z229788, modelo 2001, por ser **objeto** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Veracruz, Ver. a 26 de junio de 2025.

El Fiscal Federal de la Institución en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,  
Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República,  
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

**Mtro. Gonzalo Medina Palacios**

Rúbrica.

**(R.- 567360)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: --- **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000737/2024**, iniciada por el delito de Contra la salud en la modalidad de transporte, en la cual el **24 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camión, marca internacional, color blanco, modelo 4300 SBA, con placas de circulación HB19-536 del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 1HTMMAALXDH202200, de origen extranjero año y modelo 2013, por ser **objeto**, del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000371/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Mazda, color blanco, modelo Mazda 6, con placas de circulación PYH-088-B, del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular JM1GL1W31K1329574, de extranjero año y modelo 2019, por ser **objeto**, del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000425/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, en la cual el **29 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Bajaj, modelo Pulsar 200, negro con gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular MD2A36FY8LCK01377, de Origen Extranjero Año y Modelo 2020, por ser **objeto**, del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000661/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y

sancionado en el artículo 83, fracción II y III, en relación con el numeral 11, incisos b), c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con la agravante previsto en el último párrafo, Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto en el artículo 9, fracción I, y sancionado en el artículo 81 y Posesión de cargadores para armas de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quintus, fracción II, en relación en el artículo 11, inciso c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de julio de 2023, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Ford, modelo Fiesta, tipo vehículo de pasajeros, Sedan color blanco, con placas de circulación PFK-960-V, del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3FAKP4AJXBM198210, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modelo 2011, por ser **objeto**, del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000460/2025**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 fracción III; y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 Quat fracción II, posesión de cargadores para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 Quin fracción II; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de contra la salud, previsto en el artículo 195, del Código Penal Federal; en la cual el **23 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento de** **1.-** Vehículo marca Toyota, modelo RAV4, tipo camioneta. color gris. con placas de circulación PWF-552-D del Estado de Morelos, con Numero de Identificación Vehicular 2T3J1RFV7MW234811, de origen extranjero (Canadá), año-modelo 2021 y **2.-** Vehículo marca Honda, modelo City, tipo vehículo de pasajeros sedan, color gris. con placas de circulación HDN-068-G del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular visible MRHGM6660GP055422, por ser **instrumentos** de los delitos investigados. **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000463/2025**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **02 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento de** **1.-** vehículo marca Nissan, modelo Kicks, tipo camioneta, color gris, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3N8CP5HE8NL476436, de origen nacional, año-modelo 2022, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000921/2023**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto en el artículo 194 fracción I, del Código Penal; en la cual el **28 de noviembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge, tipo camioneta Pick Up, modelo Ram 1500/2500, color rojo, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3C6RRBDT7MG700314, de origen nacional, año-modelo 2021, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de julio de 2025.

La Encargada de la Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

**Lcda. Neyra Salgado Miranda**

Rúbrica.

**(R.- 567373)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en Tamaulipas**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictado dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001036/2025**, iniciada por los delitos ROBO DE VEHÍCULO EN EL EXTRANJERO en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500 LT, DE COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ILEGIBLES, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCRREC8GZ155603, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2016, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001883/2024**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, posesión de cargadores y cartuchos del uso exclusivo, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo de la marca Ford, año modelo 1993, tipo pick up, línea F-250 de color blanco, transmisión automática, número de serie 1FTHX25M5PKA46119, con placas de circulación RD33748 del estado de Nuevo León y 01 Vehículo de la marca Chevrolet, año modelo 2005, tipo pick up, línea Silverado 1500 de color rojo, transmisión automática, número de serie 2GCEK19BX51232997, sin placas de circulación **3.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001023/2025**, iniciada por el delito, CONTRABANDO, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: CAMIONETA MARCA ACURA, MODELO RDX, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV: 5J8TB18517A019465, AÑO MODELO 2007, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO E.UA **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001050/2025**, iniciada por el delito, CONTRABANDO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente CAMIONETA MARCA DODGE, LINEA RAM 1500 CLASSIC SLT, AÑO 2022, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON UMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C6RR6LG0NS203188. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001114/2025**, iniciada por el delito, CONTRA LA SALUD, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, AÑO 2011, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN BDP 2865, DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VW2K7AJ7BM308556 **6.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000239/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FTRX18WXXCA38503, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) Y AÑO MODELO 1999 **7.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000849/2025**, iniciada por el delito, **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, POSESIÓN DE CARTUCHOS, POSESIÓN DE CARGADORES**, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe LT, tipo mpv, color gris, con placas de circulación GKJ4234 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GNEC23349R261226, de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2009 **8.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000705/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, en la cual el 25 de Marzo del 2025, se decretó el aseguramiento de la CAMIONETA MARCA FORD, MODELO ESCAPE XLT, TIPO MPV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FTZ5400 DEL ESTADO DE TEXAS, AÑO 2004, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMYU03194DA17496, **9.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000591/2025**, iniciada por el delito VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LS, TIPO MPV, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFK13067J389342, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2007. CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN LS, TIPO MPV, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MMR1661 DEL ESTADO DE TEXAS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GNFK16347G292437, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2007 **10.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001032/2025**, iniciada por el delito de ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Marca Chevrolet, Modelo Equinox, año 2010, con número de serie 2CNALFEW6A6370837 con placas de circulación MWV7194 del Estado de Texas. **11.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001054/2025**, iniciada por el delito de **ROBO DE VEHICULO**, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo Marca Nissan, Modelo Altima, año 2009, con número de serie 1N4AL21E59N40632 con placas de circulación BBS 7831 del Estado de Texas **12.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000670/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A

LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y CONTRA LA SALUD, en la que se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA CADILLAC, MODELO ESCALADE, TIPO MPV, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SRD3674, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GYS3BKJ0GR249450, AÑO 2016, ORIGEN EXTRANJERO E.U.A. **13.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0001035/2025**, iniciada por el delito de Posesión de vehículo robado en el extranjero, previsto y sancionado en el 368 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 12 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo Tipo Sedan, Marca Volkswagen, Modelo Jetta Se Pzev, Modelo Año 2013, Color Rojo, Placas de Circulación NSB 8305 del estado de Texas, número de identificación vehicular 3VWDP7AJ9DM356363 **14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0001208/2025**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III y 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de Junio del 2025, se decretó el aseguramiento del AUTOMÓVIL MARCA CHEVROLET, MODELO CRUZE 1LT, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JRS8728 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1PC5SB2E7129897, DE ORIGEN EXTRANJERO, (E.U.A.) AÑO 2019, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2014 **15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002219/2024**, iniciada por el delito de **POSESIÓN DE CARGADORES Y CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL**, en la que se decretó el aseguramiento de UNA CAMIONETA MARCA GMC, MODELO YUKON 1500, TIPO MPV, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKEC13Z93J344314, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2003 **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000217/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: (01) UN VEHÍCULO MARCA GMC, MODELO YUKON 1500, TIPO MPV, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKFC13007R240629, ORIGEN EXTRANJERO E.U.A., AÑO 2007 **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000606/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LTZ, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GC1KTEY6KF212626, ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), AÑO MODELO 2019 **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000236/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION WW2259B, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CUENTA CON BLINDAJE ARTESANAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 1GCEK19T94E187380, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO MODELO 2004. UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LS, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CO NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 2GCEK19J681236122, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) AÑO MODELO 2008 **19.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0001088/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la cual el 16 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento del automóvil marca Cadillac, modelo CTS, tipo sedan, color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1G6DF577790160280, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.) y año modelo 2009, el cual es considerado instrumento del delito investigado. **20.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001024/2025**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo: 1. Camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe LT, de color negro, con placas de circulación RPN0598 del Estado de Texas, Estados Unidos de America, número de identificación vehicular 1GNFK13017R371686, año 2007, por ser considerados **instrumentos** del delito investigados.-----  
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente  
 “Sufragio Efectivo. No Reelección”  
 Cd. Reynosa, Tamaulipas a 27 de junio del 2025.  
 Titular de la Fiscalía Federal en Tamaulipas  
**Mtro. Ernesto C. Vasquez Reyna**  
 Rúbrica.

(R.- 567371)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Morelos**  
**Cuernavaca, Morelos, a 14 de julio de 2025**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación y una Averiguación Previa, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000182/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 14 de marzo de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Toyota, Modelo Yaris, Año 2015, Color gris, con placas de circulación F54ABN de la Ciudad de México, con número de serie JTD8T9K32F1437089, por ser un Instrumento del delito investigado; **2. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000012/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 21 de enero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Renault, Modelo Clío, Año 2008, Color negro, con placas de circulación NST-1935 del Estado de México, con número de serie 3BNBB0J568L308388, por ser un Instrumento del delito investigado; **3. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000442/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 11 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chevrolet, Modelo Beat, Año 2020, Color blanco, con placas de circulación LUF596C del Estado de México, con número de serie MA6CB5CD9LT047839, por ser un Instrumento del delito investigado; **4. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000365/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 23 de mayo de 2025, se aseguró Un vehículo de la Marca Volkswagen, Modelo Golf, Año 1994, Color rojo, con placas de circulación RCV-577-A del Estado de Morelos, con número de serie 1HRM901322, por ser un Instrumento del delito investigado; **5. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000365/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 23 de mayo de 2025, se aseguró Un vehículo de la Marca Nissan, Modelo Platina, Año 2002, con placas de circulación HCY-9556 del Estado de Guerrero, con número de serie 3N1JH01S42L013694, por ser un Instrumento del delito investigado; **6. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000166/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto en el Artículo 83, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 02 de mayo de 2025, se aseguró 1 billete con la denominación de \$50 (cincuenta pesos), 1 moneda con la denominación de \$10 (diez pesos), 12 monedas con la denominación de \$2 (dos pesos), 36 monedas con la denominación de \$1 (un peso); Importe total de \$120.00 (ciento veinte pesos), por ser un producto del delito investigado; **7. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000082/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 28 de febrero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Ford, Modelo Explorer, Año 1996, Color verde, sin placas de circulación, con número de serie 1FMCU24X3TUA87390, por ser un Instrumento del delito investigado; **8. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000082/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 28 de febrero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chevrolet, Modelo S10, Año 1996, Color azul, con placas de circulación NRX-3045 del Estado de México, con número de serie 1GCCS14A9N2105390, por ser un Instrumento del delito investigado;

**9. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000377/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 05 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chevrolet, Modelo Malibú, Año 2005, Color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1G1ZS52F55F129865, por ser un Instrumento del delito investigado; **10. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000289/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 19 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Ford, Modelo Redilas, Año 1992, Color no visible, con placas de circulación GX5648A del Estado de Guerrero, con número de serie AC3JMG64818, por ser un Instrumento del delito investigado; **11. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000386/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Materias Primas Forestales o Productos Forestales Maderables previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 24 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Ford, Modelo F-350, Tipo Redilas, Año 1990, Color blanco, con placas de circulación NW-82982 del Estado de Morelos, con número de serie AC3JGD57772, por ser un Instrumento del delito investigado; **12. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000386/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Materias Primas Forestales o Productos Forestales Maderables previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 24 de junio de 2025, se aseguró 21 piezas de madera en rollo de pino en estado verde, por ser un Objeto del delito investigado; **13. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000293/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación , en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 26 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Nissan, Modelo Tsuru, Año 2003, Color no visible, con placas de circulación 1299LUG, con número de serie 3N1EB31S93K470660, por ser un Instrumento del delito investigado; **14. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000409/2025**, iniciada por el delito de Daños previsto en el Artículo 399, del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 27 de junio de 2025, se aseguró Un vehículo de la Marca Dodge, Modelo Stratus, Año 2003, Color café, con placas de circulación HRP-166B del Estado de Hidalgo, con número de serie 1B3DL46Y53N604102, por ser un Instrumento del delito investigado; **15. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000460/2025**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, de la Ley de vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 25 de junio de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Chrysler, Modelo 300, Año 2008, Color rojo, con placas de circulación HRZ-331-B del Estado de Hidalgo, con número de serie 2C3LA43R48H281839, por ser un Instrumento del delito investigado; **16. Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CV/COE/038/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en el ARTÍCULOS 193, 194 fracción I y 195 del Código Penal Federal, en contra de Vicente Nerviño Calvo, donde el día 21 de febrero de 2011, se aseguró un vehículo de la Marca Mitsubishi, Modelo Outlander, Año 2008, Color blanco, con placas de circulación 787-VYP del Distrito Federal, con número de serie JE4MS41X88Z002283, por ser un Instrumento del delito investigado; -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370. -----

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a diez de julio de dos mil veinticinco.

Fiscal Federal en el Estado de Morelos

**Dr. Ulises Lara López**

Rúbrica.

(R.- 567374)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000433/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Artículo 83 Quintus Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo 4x4, marca Jeep, línea Cherokee, color dorado, con placas de circulación GZP-140-D del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1J8HR58225C529458, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000124/2025**, iniciada por delitos de Portación De Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión De Cargadores Para Armas del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión De Cartuchos De Uso Exclusivo Del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Art. 83 Fracción III, Art. 83 Quintus, Fracción II y Art. 83 quat, Fracción II, en la cual el **28 de enero del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban, color plata, sin placas de circulación, con número de serie 1GNSK8KC63FR614853, año 2023, con blindaje, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001250/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 81, Artículo 83 Quat Fracción II y Artículo 83 Quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de junio del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo motocicleta, Marca Italika, modelo DM-250 X, color negro, sin placas de circulación número de identificación vehicular: LZSK4FKNXPF018276, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000135/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Art. 83 Quat fracción II, en la cual el **20 de enero del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca GMC, modelo Terrain color Negro, con placas de circulación VPL-176B procedente del estado Sinaloa, con número de serie 3GKAL8EX8ML352367, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001281/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cargadores y Cartuchos de uso exclusivo; y Contra la Salud, en la modalidad con fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus Fracción I; 83 Quat Fracción II, y 195 de Código Penal Federal, en la cual el **31 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Ford F350, color rojo, con Número de serie 1FDRF3G6XLEE54986, con Placas de circulación UL-75-727 del Estado de Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000495/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, F. III y Artículo 83 QUAT, F. II de la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, en la cual el **18 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Camioneta tipo Súper Duty 3.5, placas UJ-18-700 del Estado De Sinaloa, color blanca, año 2022, con número de serie 1FDUF4GN1NEE95713, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001304/2024**, iniciada por delitos de Acopio de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Contra la Salud, en su calidad de Narcomenudeo, en la modalidad de Posesión de Cannabis Sativa L. con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 Bis Fracción II, Artículo 83 Fracción II y III, Artículo 83 Quat, Fracción II, Artículo 83 Quintus Fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **26 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de **a)** Inmueble ubicado en calle de terracería sin número, colonia Valle Alto, en Culiacán, Sinaloa, con coordenadas 24° 48' 40.2" NORTE 107° 27' 48.0" OESTE, **b)** Vehículo Marca Nissan, tipo vehículo de pasajeros Sedan, modelo VERSA, 4 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de identificación Vehicular 3N1CN8AE5RL838129, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2024, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000276/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores, ambos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II; Artículo 83 Quintus, Fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta marca Ford, modelo F-150, Lobo, cuatro puertas, color azul, con placas de circulación UI-12-602 DEL Estado de Sinaloa, con el número de identificación Vehicular 1FTRW12W64KA04416, corresponde a un vehículo de

origen extranjero y año modelo 2004, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001398/2024**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca ITALIKA, tipo MOTOCICLETA TODO TERRENO, modelo DM200, color negro con detalles en color verde, con su asiento en vinil en color negro en regular estado de uso y conservación, sin placa de circulación, con Numero de Identificación Vehicular 3SCK4EKHOR1017360, año modelo 2024, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001293/2024**, iniciada por Delito Posesión de Cartuchos y Cargadores, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II y 83 Quintus Fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado en Acera Sur de Calle Popocatépetl sin número visible al exterior, entre las Calles Oaxaca y Chichonal, Colonia Unidad Nacional, en la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, en coordenadas geográficas: 25°27'00.17" LN, 108°03'24.50" LW, el cual presenta del lado Este del predio, un medidor de energía eléctrica CFE D392VN, con portón vehicular de lámina metálica color blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001102/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Narcóticos, Portación de Arma; de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 476 en relación con el Artículo 479, ambos de la Ley General de Salud, Artículo 83 Fracción II, en relación con el Artículo 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Artículo 83, Quat, Fracción II, en relación con el Artículo 11 inciso f) ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de \$10,720.00 /Diez Mil setecientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), por ser considerado **producto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000463/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de Narcótico con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 83 QUAT, fracción II Artículo 83 fracción I de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos y artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tracto-Camión, quinta rueda, modelo KENWORTH, año 2013, NIV 3WKAD40X6DF844615, placas 648EW9, color azul con reporte de robo de 17 febrero 2025 mismo que cuenta con una caja tipo volteo marca FRUEHAUF, NIV 3AWD3313EX176004 placas 667XR4, modelo 2014 color blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001467/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II, en la cual el **30 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Jeep, línea Grand Cherokee, color gris, sin placas de circulación, número de serie 1c4rjebt1dcs08233, año 2013, blindado, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001482/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción vigente hasta el 19 de febrero de 2021. II. con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de diciembre del 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo F-450 Super Duty, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3FELF47GIWMB01776, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1998, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000716/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II y Artículo 83 Quin Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo motocicleta, marca Italika, modelo DM250X, color azul con negro, sin placas de circulación, número de serie LZSK4FKN7Pf011429 y año modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001372/2024**, iniciada por delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo color gris, Marca Toyota, línea 4Runner, 04 puertas, modelo 2003, con placas de circulación 1Y6JZ del Estado DE Utah E.UA, con número de serie JTEBT14R730015920, por ser considerado **instrumento y producto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001184/2024**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores y Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción II y 83 Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo color gris, Marca Dodge, línea Ram, dos puertas, modelo 2012, con placas de circulación RK-05-279 del Estado de Nuevo León, con número de serie 3C6JDBBT0CG177586, blindado, por ser considerado **instrumento y producto** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000191/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus fracción I; y Artículo 83 Quat. fracción II, ambos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo sedán, color blanco, de la marca Volkswagen, línea Jetta, año 2024 con placas de circulación VKX-398-D y número de serie 3VWRP6BUXRM084941., a favor de C. Landeros Ibarra Victor Alejandro, y/o a quien tenga interés del

mismo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001077/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Posesión de Cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III, Artículo 83 Quat, Fracción II; Artículo 83 Quintus, Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, en la cual el **25 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo mpv, marca GMC, modelo YUKON, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación Vehicular 1GKUKEEF1AR124253, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2010, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000089/2025**, iniciada por delito Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en Artículo 195 se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código. del Código Penal Federal, en la cual el **28 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Sedan, marca Toyota. modelo Corolla, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación GFK-476-D del estado de Durango, con número de identificación vehicular: INXBR32E54Z277682, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2004, por ser considerado **instrumento del delito** investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001253/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción. II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Ram, tipo pick up, modelo Ram 2500 Bighorn, color blanco, sin placas de circulación, con Numero de Identificación Vehicular 3C6UR5DL3MG655898, año 2021, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001186/2025**, iniciada por delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en Artículo 400 Bis Fracción II del Código Penal Federal y Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a) 500 (Quinientos) billetes de la denominación de 100 Dólares Americanos y 840 (Ochocientos Cuarenta) billetes de la denominación de 50 Dólares Americanos, sumando un total de 92,000 (Noventa y Dos Mil) Dólares Americanos y b) 680 (Seiscientos Ochenta) billetes de la denominación de \$500.00 M.N., sumando un total de \$340,000.00 (Trescientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por ser considerados **productos** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000298/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Armas De Fuego De Uso Exclusivo Del Ejército, Armada o Fuerza Aérea previsto y sancionado en Artículo 83, Quat, Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de junio del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, tipo pick up, marca Ram, modelo 2500 Heavy Duty, cuatro puertas, color azul, sin placas de circulación, con Numero de Identificación Vehicular 3C6UR5DJ5RG342678, año modelo 2024, desconociéndose quien sea el propietario, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000256/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quarter fracción II; y Artículo 83 Quinquies fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de febrero del 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Moto acuática marca Suado, modelo GTX 260 limited, color negro con gris, sin placas de circulación, sin número de serie visible, b) Moto acuática marca Yamaha, modelo GP1200R, color blanco con morado, sin placas de circulación, sin número de serie visible y c) Moto acuática marca Yamaha, modelo XL1200T, color blanco con gris, sin placas de circulación, sin número de serie visible, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000962/2025**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III; Artículo 83 Quarter fracción II; y Artículo 83 Quinquies fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Honda, tipo camioneta Suv, modelo CR-V, año 2017, sin placas de circulación, con número de serie 1HGRW1845HL907552, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001094/2025**, iniciada por delito de Almacenaje de Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 86 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de mayo del 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Nissan, tipo Sedan, modelo Sentra, año 2000, 4 puertas, color verde, sin placas de circulación, con número de serie 3N1CB51D1YL309211, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000110/2025**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III, Artículo 83 Quat fracción II y Artículo 83 Quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, marca Volkswagen, tipo SUV, modelo Touareg, color azul marino, con Placa de circulación VSS-18-70 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular WVGFM87P8CD003320., por ser considerado instrumento del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000358/2025**, iniciada por delitos de Portación de Armas de Fuego, Posesión de Cargadores y Cartuchos todos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en su Modalidad de Posesión Simple de Narcótico,

previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III, Artículo 83, Quintus fracción II, Artículo 83, Quat fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 195, en relación con el 193 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo, color gris, marca Cadillac, con placas de circulación, VSC-58-13, con número de serie 3GYFN9E33FS558245, año 2015, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001109/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta con redilas, marca Ford, Submarca F-350 Super Duty, 2 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número identificación vehicular 1FDEF3G65DEA27912, corresponde a un vehículo de origen extranjero año 2013, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001542/2024**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **26 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de La cantidad total de \$234,843.50 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **31.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001617/2024**, iniciada por delito de Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en Artículo 12 fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **18 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** de La cantidad total de \$6,355.00 (Seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **32.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0001100/2025**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aerea Nacional, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de mayo 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Hummer, tipo camioneta MPV, 4X4, modelo H3, 4 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 5GTEN13E298115856, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2009, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000591/2025**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat fracción II, en la cual el **11 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo blindado tipo MPV, marca Chevrolet, modelo Suburban, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación 149-ZAL del distrito federal, con número de identificación vehicular 1GNWK8EGXDR171503, año modelo 2013, a favor de C. CUAN GIL HECTOR, y/o quien tenga interés del mismo, b) Vehículo blindado tipo SUV, marca Toyota, modelo Sequoia, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5TDYY5G10DS047765, año modelo 2013, a favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, y/o quien tenga interés del mismo, c) Vehículo blindado tipo VAN, marca Chevrolet, modelo Express, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación RMY-946-B del estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1GAZG1FL4C1148959, año modelo 2012, a favor de TPS RENTAL SA DE CV, y/o quien tenga interés del mismo, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **34.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000309/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus fracción II; y previsto en el Artículo 83 Quat. fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la marca Jeep, línea Gran Cherokee con blindaje de fabrica con numero de placas PNS342C del Estado de Sinaloa, Serie 1C4RJE6T6FC622666, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2015, a favor de Escamilla Mata Ramon, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001291/2025**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cargadores para Armas de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83, Quat fracción II y en Artículo 83, Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet, Modelo Tahoe, color Negro, año 2015, con placas de circulación MRW-926-A del Estado de México, con número de serie 1GNSK6KC9FR616420, vehículo que a simple vista cuenta con blindaje de tipo artesanal, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente  
Culiacán, Sinaloa a 08 de julio de 2025.  
El C. Encargado de la Fiscalía Federal en Sinaloa  
**Lcdo. Victor Luis Soto Leyva**  
Rúbrica.

(R.- 567375)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001250/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, portación de artefacto bélico denominado granada de uso exclusivo del ejército, posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como por el diverso de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en la variante de venta, previsto y sancionado en el Código Penal Federal y en la Ley General de Salud; así como por el delito de posesión simple de pastillas psicotrópicas de clonazepam, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el **20 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de un bien inmueble ubicado en calle Francisco Gómez de Mendiola, número 3100, al cruce con la calle Gilberto Jaso, colonia La Florida o Agustín Yáñez, municipio de Guadalajara, Jalisco, así como se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Volkswagen, tipo pasajeros, línea Lupo, versión GTI, edición Wolfsburg, estilo hatchback, tres puertas, color rojo flash, exhibiendo placas de circulación JRT6902 para automóvil de transporte privado del Estado de Jalisco, y con número de identificación vehicular 9BWKB05Z154000749, corresponde a un origen extranjero (Brasil) y un año modelo 2005; ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002551/2023**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble sin número, ubicado en el cruce de calles de terracería, una de ellas denominada Lázaro Cárdenas y otra sin nombre, en las coordenadas 20.451327,- 103.528470 (posicionándose Fuera y Frente del inmueble), de la comunidad de Buena Vista, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que se encuentra delimitado por una pared perimetral de tabique o block gris sin enjarre, de aproximadamente 2.20 metros de altura, con acceso a través de un portón de dos hojas, de material de herrería de color negro; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001195/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **10 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo T-880, cabina con camarote, dos puertas, color verde, con placas de circulación 31-BH-9E del Servicio Público Federal, serie 3WKZD40X2SF557420, año modelo 2025. b).- semiremolque tipo tanque anillado, marca REDMAN, modelo no visible, año modelo 2025, serie 3R9T352A7SC173118, color gris, con placas de circulación 72-UX-6D del Servicio Público Federal. c).- Tracto camión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, modelo T-680, cabina con camarote, dos puertas, color blanco, con placas de circulación 60-BH-6L del Servicio Público Federal, serie 3WKYD40X2SF563679, año modelo 2025. d).- semirremolque tipo tanque anillado, marca REDMAN, año modelo 2025, serie 3R9T352A9SC173119, color gris inoxidable, con placas de circulación 71-UX-6D del Servicio Público Federal, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0000668/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el **24 de febrero del 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo ft 150, línea GTS, color gris, sin placas de circulación, en regular estado de conservación en su laminado, hojalatería y pintura, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000905/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y posesión de cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual,, el **día 26 de Mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo marca GMC, tipo Multiuso, línea, Yuhon, versión AWD, estilo SUV (vehículo utilitario), cuatro puertas, color blanco, exhibiendo placas de circulación ACZ343C del Estado de Aguascalientes, y con número de Identificación Vehicular 1GKFK63818J156180 de origen extranjero (Estados Unidos de América) y aun año Modelo 2008, Automotor que a simple vista, muestra evidente condición estructural acoplada T modificada, para utilidad ofensiva, b).-vehículo marca tipo Jeep, tipo Multiuso, línea Grand Cherokee, versión Limeted, A WD ( sistema integral, cuatro ruedas motrices, estilo SUV ( vehículo utilitario), cuatro puertas, color gris exhibiendo placas de circulación 697YGU del Distrito Federal y con número de identificación Vehicular 1JAGW58N5YC206610 corresponde a un origen extranjero (Estados Unidos de América) y a un año-modelo 2000, automotor que, a simple vista muestra evidente condición estructural acoplada y modificada para utilidad ofensiva, esto por constituir **instrumentos** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0001057/2025**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego, posesión cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y

sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión de marihuana y metanfetamina, previsto y sancionado en la ley General de Salud, en la cual, el día **08 de Abril, de 2025, se decretó el aseguramiento** de marca Italika, tipo motocicleta, color negro, número de identificación vehicular 3SCPFTDE9D1030642; exhibiendo placa de circulación NAV1R del estado de Jalisco. por constituir **producto** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001182/2025**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 17 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **03 de junio 2025, se decretó el aseguramiento** de: 01.- Un vehículo tractocamión, marca Kenworth, modelo T660, año 2009, color Blanco, placas de circulación 30-AL-9V Servicio Público Federal y NIV 1XKAD49X39J252658; y 02.- Un vehículo Semi Remolque, marca El Mexicano, tipo Tanque Elíptico, Modelo No visible, color Blanco, Año 2023, placas de circulación 08-UH-7B Servicio Público Federal y NIV 3T9TA3123PM037637, por constituir **objetos** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/OCOT/0002193/2022**, iniciada por el delito de comercialice y negocie hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción I de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el día **27 de agosto del 2022, se decretó el aseguramiento** de \$2,431.50 pesos (dos mil cuatrocientos treinta y un pesos, con cincuenta centavos 50/100 M.N.), por constituir **producto** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003513/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas previsto y sancionado en Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **02 de noviembre del 2024, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo motocicleta, línea Delivery, versión DT125, estilo trabajo, color blanco, capacidad para conductor, pasajero y carga; exhibiendo placa trasera de circulación YZK8Z del estado de Jalisco NIV 3SCPDTDE5J1009613 de origen nacional un año modelo 2018, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001293/2025**, iniciada por los delitos de posesión de cocaína, previsto y sancionado en Código Penal Federal, posesión de cargadores, posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **21 de Mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Mercedes Benz, color gris, modelo GLB180D, con placas de circulación DPN570D del estado de Chiapas, año 2020, con número de identificación vehicular W1N2476171W036989, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002743/2017**, iniciada por el delito de Extorción, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal Federal, en la cual, el **02 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de: cuatro billetes de la denominación de \$500.00 pesos 00/100 MN, con número de serie A8305067; Y1880695; B4892139 y R7674173, por constituir **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000697/2025**, iniciada por los delitos portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y posesión de cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso de posesión de marihuana, previsto y sancionado en la Ley General de Salud; el cual, el día **24 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Honda, modelo CR-V, tipo SUV, clase camioneta, cuatro puertas, color azul, placas de circulación JRU-68-05 del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1HGRW1841JL915007, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2018, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001419/2025**, iniciada por los delitos de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como posesión de marihuana y psicotrópicos con fines de comercio, previsto y sancionado en la Ley General de Salud; el cual, el día **12 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo de la marca ITALIKA, modelo DT150 SPORT, tipo motocicleta de trabajo, color rojo y negro, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular 3SCK2AEH5M1004588, vehículo de origen Nacional de año modelo 2021, esto por ser **instrumento** del delito investigado , **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001167/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de junio 2025, se decretó el aseguramiento** de una aeronave marca Canadair, modelo CL-600-2 A12-número de serie 3066, con motores marca general electric, modelo CF-34-GE-3ª, números de serie GE-E-350219 para el motor 1 y GE-E-350238 para el motor 2 modelo CF34-GE-3A, con matrícula norteamericana cancelada, N105UP, color blanco, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001706/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión de clorhidrato de cocaína con fines de Comercio en su variante de Venta, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento** del vehículo camión unitario, marca Chrysler, Submarca Dodge, tipo Pick-Up, línea Ram, modelo no visible, color blanco, doble cabina, cuatro puertas, con placas de circulación JX-93-746 particulares del Estado de Jalisco, presenta número de identificación vehicular 3C6SRBDT3GG175712, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año de modelo 2016, por constituir **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003852/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento** de un

Vehículo Chevrolet, tipo astro, color rojo con negro, modelo 1994, número de serie 1GBDM19Z5RB166436, con placas de circulación JGK4029 del estado de Jalisco, por constituir **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001331/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el **16 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth, tipo camión-chasis-cabina, color gris, dos puertas, con terminación de serie 379855 (incompleta), acoplado a su chasis tanque cilíndrico, con placas de circulación 87BC6R del servicio público federal, por constituir **instrumento** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001374/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II e la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **22 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento** de un semirremolque tipo tanque quinta rueda, marca gallegos, serie y año modelo no visibles por falta de dígitos alfanuméricos, con placas de circulación 13-US-5F del Servicio Público Federal; por constituir **instrumento** del delito investigado, **19.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003562/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de septiembre del 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo camión, color blanco, modelo 1989, placa delantera JK39284 de Jalisco, serie 1GTBS14E6K2500721, por constituir **instrumento** del delito investigado, **20.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003987/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II e la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **16 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, tipo Multiusos, línea Astro, versión LS, estilo Van Extendida, tres puertas, color dorado, y con número de Identificación Vehicular 1GNDM19W0TB185427, año 1996, con placas de Circulación JGE9475 del Estado de Jalisco, por constituir **instrumento** del delito investigado, **21.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001038/2025**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y posesión de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el **07 de abril de 2025, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca vento, tipo Naked, modelo XPRESS170, color blanco con rojo, con placas de circulación K7F23L del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3MUA0PBD3R1021713, modelo 2024, por constituir **instrumento** del delito investigado, **22.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002702/2024**, iniciada por el delito de posesión de artefacto explosivo, (granada) previsto y sancionado de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, línea FT, versión 150, estilo trabajo, color grafito, sin placa de circulación y con Numero de Identificación Vehicular 3SCK2AEN7M1021317, por constituir objeto del delito investigado, **23.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/000095/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **12 de junio 2025, se decretó el aseguramiento** de: un semirremolque marca Tytal, tipo tanque cilíndrico, modelo no visible, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación 3T6N1T129MC000017, origen nacional, año modelo 2021, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **24.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004021/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo de la Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el día **16 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo 125z, color negro con azul, sin placas de circulación, presenta número de identificación vehicular 3SCK59LA5R10299994, correspondiente a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2024; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **25.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001442/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika color negro con rojo, tipo enduro, modelo y año modelo no visible, sin placas de circulación, sin número de serie, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **26.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/000792/2021**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II. de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **19 de julio 2021, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta, marca Italika, línea Forza ft-150, modelo 2018, color amarillo con negro, placas TGW6M, número de serie 3SCPFTEEXJ1008028, ello, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **27.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000927/2023**, iniciada por el delito posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea, posesión de cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, previstos y sancionados en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **13 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de Camioneta que no muestra acoplada la carrocería que coloca el fabricante, se observa acoplada una carrocería distinta confeccionada de forma artesanal con placas metálicas, escotilla y cristales de mayor grosor al del fabricante; y en la barra derecha del chasis se localizó la siguiente serie alfanumérica 'MED16139, de la cual no se cuenta con los primeros nueve dígitos de diecisiete que conforman el Número de

Identificación Vehicular y Vehículo marca TOYOTA, modelo TUNDRA SR5 4x4, tipo pick up de cuatro puertas, vehículo de color negro, con número de placas de circulación vehicular PKH-884-B particulares del Estado de Michoacán, México y Número NIV: 5TFDY5F12MX027804 de origen extranjero, manufacturado en los Estados Unidos, año-modelo 2021, esto por ser **instrumentos** del delito investigado, **28.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001379/2025**, iniciada por el delito de siembra, cultivo y cosecha de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 198 párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el **27 de mayo de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Predio abierto sin delimitación alguna, ubicado en las coordenadas 21.217466, -102.622762, en Rincón de Guzmán, Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco; b).- Predio abierto sin delimitación alguna, ubicado en coordenadas geográficas 21.2162401, -102.6227881, en Rincón de Guzmán, Cañadas de Obregón, Jalisco; c).- Predio abierto sin delimitación alguna ubicado en las coordenadas 21.2150405, -102.6213595, en la Cueva, Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco; d).- Predio abierto sin delimitación alguna ubicado en las coordenadas 21.2153569, -102.6191225, en la Cueva, Municipio de Cañadas De Obregón y e).- Predio abierto sin delimitación alguna, ubicado en coordenadas geográficas 21.2133384, -102.6225263, en la Cueva, Municipio de Cañadas de Obregon, Jalisco, esto por constituir **instrumento** del delito investigado, **29.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001737/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual, **el día 17 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Honda, modelo CR-V, tipo SUV, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación EZB-074-B del estado de Coahuila, con número de identificación vehicular: 19XRW1836NE605083, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2022., esto por ser **instrumento** del delito investigado, **30.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001696/2025**, iniciada por el delito de robo a un vehículo automotor, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal; el cual, **el día 27 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up con camper, 4x2, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación EC-28-298 del estado de Chihuahua, con número de identificación vehicular: 2GCEC19V311316399, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2001, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **31.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0002065/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual, **el día 26 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento** del Vehículo marca BMW, modelo 120i, tipo hatchback, cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: WBAUF51075JT40868, corresponde a un vehículo de origen extranjero, año modelo 2005, esto por ser **instrumento** del delito investigado, **32.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0000058/2025**, iniciada por el delito portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea y posesión de cargadores de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previstos y sancionados en el artículo 83 Quin fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual, **el día 12 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de a).- Vehículo de la marca Honda, modelo CBR600, tipo Deportiva, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular JH2PC40028M104949, el cual corresponde a un vehículo de origen Extranjero, año- modelo 2008 y b).- vehículo de la marca BAJAJ, modelo PULSAR 160 NS, tipo Urbana, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular MD2A92CY4JCM84045, el cual corresponde a un vehículo de origen Extranjero, año- modelo 2018, esto por ser **instrumentos** del delito investigado, **33.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/LMRENO/0001270/2023**, iniciada por el delito contra, posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **el día 29 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento** del vehículo automotor de la marca Dodge, tipo camión incompleto, línea 4000, versión 4X4, (cuatro ruedas motrices) DRW (doble rodado trasero) estilo CABINA CREW, cuatro puertas, con acoplamiento de Carrocería Artillada (modificaciones y adaptaciones principalmente estructurales, con particularidades de utilidad ofensiva), color negro y con Número de Identificación Vehicular 3C7WRBLJXMG588039, corresponde a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos) y Año modelo 2021, por constituir **instrumento** del delito investigado - - - - -  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 10 de julio de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Jalisco

**Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa**

Rúbrica.

(R.- 567376)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Segunda Sala Regional en Jalisco**  
**Expediente: 887/23-07-02-6**  
**Actor: Grupo Aceros Ocotlán, S.A. de C.V.**  
**EDICTO**

Guadalajara, Jalisco, a diez de julio de dos mil veinticinco.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 887 /23-07-02-6, promovido por **GRUPO ACEROS OCOTLÁN, S.A. DE C.V.**, se ordenó la notificación por medio de edictos a los CC. **ADAM PAUL EUSEBIO REZA, ADOLFO GONZÁLEZ ROJO, ADRIÁN LÓPEZ AVALOS, ALBERTO DELGADILLO OCAMPO, ALEJANDRO ESPARZA VÁZQUEZ, ÁLVARO CABALLERO BRAVO, ÁLVARO GUTIÉRREZ BERNABÉ, ANA ISABEL AVIÑA MUÑOZ, ANA KAREN SÁNCHEZ RAMOS, ÁNGEL MARTÍN AMBRIZ CRUZ, ARMANDO GONZÁLEZ LÓPEZ, ARTURO NAVARRO ALCANTAR, BENITO CASTILLO VALENCIA, BIBIANA ALEJANDRE TOVAR, CARLOS ALBERTO MUÑOZ PALOS, CARLOS EDUARDO ORTÍZ LÓPEZ, CARLOS GUZMÁN VELAZQUEZ, CHRISTIAN ADRIÁN CARRILLO PATIÑO, CHRISTIAN ALEJANDRO NARANJO CORTEZ, CHRISTIAN ALEJANDRO RUIZ CHAVEZ, CHRISTIAN JONAS ESQUIVEL LAGUNA, DANTE ABRAHAM ROSAS TAVERA, DIANA YARETH DEL TORO HERMOSILLO, EDITH YURIDIANA CONTRERAS MORA, EDUARDO JUAN JOSÉ RAMÍREZ FERNÁNDEZ, ELISA SOLÍS ZAMORANO, ENRIQUE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ERIKA GUADALUPE RAMÍREZ RAMÍREZ, ERIKA MAGDALENA SALCIDO PADILLA, FELIPE DE JESÚS MÁRQUEZ ROCHA, FERNANDO CAMARENA GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER OROZCO PALACIOS, FROILÁN GARCÍA RICO, GUILLERMO GARCÍA GARCÍA, GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ ORTEGA, HÉCTOR ARTURO RAMÍREZ ROMERO, HÉCTOR FRANCISCO GUERRERO GUTIÉRREZ, IGNACIO SANDOVAL LAMAS, INÉS GUADALUPE ZAMBRANO MURGUÍA, JACQUELINE ALEJAN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JAVIER IÑIGUEZ RAMÍREZ, JAVIER NÚÑEZ FLORES, JESSICA DEL ROCIO GUITRON MORENO, JETER UZIEL LÓPEZ CACHO, JHON PAUL ISRAEL AVALOS, JONATAN JESÚS PEREDA NÁJERA, JORGE ANTONIO CHAVEZ CRUZ, JORGE GUTIÉRREZ ZAVALA, JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARIAS, JOSÉ ANTONIO SANDOVAL CERDA, JOSÉ ARMANDO ÁLVAREZ ARÉVALO, JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ FLORES, JOSÉ DE JESÚS CORONA AGUIRRE, JOSÉ EDUARDO ENRÍQUEZ TABARES, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ, JOSÉ LUIS PALOMINO ANTONIO, JOSÉ MARTIN AGUIRRE REYES, JOSÉ MARTÍN ZAMORA AYÓN, JOSÉ MUNGUÍA LAGUNA, JOSÉ PEDRO GÓMEZ FARÍAS, JOSÉ PIO MERCADO FLORES, JOSÉ RUBÉN CARBAJAL ORTIZ, JOSÉ SAMUEL ROMERO MEDINA, JUAN ARTURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUAN FERNANDO VILLALOBOS MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ MEDINA TELLO, JUAN MANUEL ENRÍQUEZ ARANDA, JUAN MIGUEL VÁZQUEZ SANDOVAL, JUAN SÁNCHEZ ZARAGOZA, LAURA DE JESÚS ROSAS ISMERIO, LESLY PAMELA JACOBO GARCÍA, LIDIA MARÍA ROLDAN ROMERO, LUIS ALBERTO ESCOBEDO MEDINA, LUIS ÁNGEL IBARRA HARO, LUIS ARNULFO LUNA CASTAÑEDA, LUIS FELIPE SALAZAR PÉREZ, LUPITA LIVIER JIMÉNEZ ROMERO, LUZ MARÍA VÁZQUEZ ZEPEDA, MARCELINO GARCÍA CORONA, MARCOS DAVID MÁRQUEZ GONZÁLEZ, MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ ROMERO, MARÍA ELENA AVIÑA MÉNDEZ, MARÍA MAGDALENA TORRES DE LA PEÑA, MARIANO PELAYO GALVÁN, MARTHA ALICIA RIVAS CHÁVEZ, MARTHA PATRICIA MUÑOZ MERCADO, MARTÍN OLALDE DEL LEÓN, MAYRA MARÍA SORIA MORA, MIRIAM GUADALUPE ESPARZA GARCÍA, MISAEL MEDINA VELÁZQUEZ, MONICA VARGAS DÁVILA, OBED ANTONIO GARCÍA GUIZAR, OMAR JORGE GONZÁLEZ ESCOBEDO, PEDRO MORALES REYES, RAFAEL GUTIÉRREZ VELAZQUEZ, RAMIRO RÍOS FLORES, RAMÓN MARTÍNEZ MARISCAL, RAÚL HERNANDEZ ORTEGA, RICARDO FONSECA GONZÁLEZ, ROBERTO CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ, RODRIGO SARMIENTO SÁNCHEZ, ROGELIO ORTIZ GARCÍA, RUBÉN VACA LARA, SALVADOR MURGUÍA PÉREZ, SARAHID GONZÁLEZ NAVARRETE, TERESA DE JESÚS CAMARENA GONZÁLEZ, TRINIDAD ASCENCIO PAJARITO MERCADO, VÍCTOR HUGO HERNANDEZ CERVANTES, y VÍCTOR MANUEL RICO PRECIADO, de los acuerdos de 2 de octubre de 2023, 5 de enero de 2024, y 1 de abril de 2024, con copia de la demanda y anexos, oficio ATR-1aS-512/23 y oficio de contestación de demanda, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberan presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional en Jalisco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido de los acuerdos de referencia.**

Atentamente  
La Presidente de la Segunda Sala Regional en Jalisco  
**Mag. Fabiola Montes Vega**  
Rúbrica.

(R.- 567378)

## Next

**CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “NEXT 25” EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 7401 Y DENOMINADO “FIBRA NEXT” (EL “FIDEICOMISO”), A CELEBRARSE EL 25 DE AGOSTO DE 2025.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la Ley del Mercado de Valores; 217 Fracción X, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y en las Cláusulas 8.1, 8.2., 8.3 y 8.9 del Fideicomiso, se convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios con clave de pizarra “NEXT 25” (“CBFIs”), emitidos por el Fideicomiso (los “Tenedores”), a la **Asamblea General de Tenedores** a celebrarse a las 10:00 horas, del día 25 de agosto de 2025, en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre A, Piso 11, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, Ciudad de México, México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar la totalidad de los actos, decisiones, autorizaciones, instrucciones y resoluciones adoptadas por el Comité Técnico Inicial del Fideicomiso, incluyendo en el marco de sus sesiones celebradas el 16 de enero de 2025 y el 14 de abril de 2025, según constan en las actas respectivas.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Herminio Alonso Blanco Mendoza como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Alejo Martín Muñoz Manzo como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Jaime Chico Pardo como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación del señor Luis Javier Peña Kegel como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el nombramiento de María Cecilia Jiménez Cornejo como Miembro Independiente del Comité Técnico, previa calificación, de ser el caso, de su independencia.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los emolumentos correspondientes a los Miembros Independientes del Comité Técnico.

VIII. Lectura por el Presidente de la Asamblea y toma de nota, del informe del Fideicomiso de Control sobre la ratificación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso (no independientes) en ejercicio del derecho previsto en el inciso (c) de la sección 9.1.4 del Fideicomiso.

IX. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la transacción consistente principalmente en: (a) la aportación al Patrimonio del Fideicomiso por parte de los Fideicomitentes Júpiter y terceros, directa o indirectamente, de hasta 9 propiedades correspondientes a un portafolio denominado Júpiter, incluyendo la asunción de la deuda relacionada con dicho portafolio inmobiliario a cambio de CBFIs, dinero o una combinación de ambas; (b) como consecuencia de la aportación de los activos mencionados en el inciso (a) anterior, la aportación de los activos y pasivos del Fideicomiso, con derecho de reversión, al patrimonio de cierto Fideicomiso Subsidiario; y (c) la aceptación de Fibra Uno como fideicomitente y fideicomisario de dicho Fideicomiso Subsidiario, mediante la aportación de los activos inmobiliarios con vocación industrial de Fibra Uno.

X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que, a efectos de optimizar los costos de administración del Fideicomiso y el Fideicomiso Subsidiario, se sustituya al Administrador y se consolide la administración en una sola sociedad civil controlada por el Fideicomiso.

XI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para negociar, celebrar, terminar, modificar y/o ratificar cualesquiera convenios, contratos, instrumentos y/o documentos que se requieran para el perfeccionamiento de las transacciones previstas los puntos (IX) y (X) anteriores.

XII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del establecimiento del Plan de Compensación a Largo Plazo en favor de los ejecutivos, funcionarios y empleados del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los ejecutivos, funcionarios y empleados del administrador del patrimonio del Fideicomiso Subsidiario.

XIII. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una o varias Colocaciones en México y, en su caso, en otros mercados del extranjero, en los términos y con las características que en su momento determine el Comité Técnico.

XIV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para: (a) emitir CBFIs para entregar a los Fideicomitentes Júpiter por la aportación de hasta 9 propiedades correspondientes al portafolio denominado Júpiter; (b) emitir CBFIs que sean entregados a terceros por la aportación al Fideicomiso de Activos y/o terrenos para desarrollo, en los términos y bajo las condiciones que, en su momento, determine el Comité Técnico; (c) emitir CBFIs para dar cumplimiento al Plan de Compensación a Largo Plazo; y (d) emitir CBFIs para ser objeto de Colocaciones y/o para que sean entregados a terceros por la aportación al Fideicomiso de Activos y/o terrenos para desarrollo, en los términos y bajo las condiciones que, en su momento, determine el Comité Técnico.

XV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del derecho que tendría Fibra Uno para intercambiar, a cambio de CBFIs del Fideicomiso, las Constancias de Derechos Fideicomisarios que detente en un futuro Fibra Uno en el Fideicomiso Subsidiario, así como emitir CBFIs para entregar en un futuro a Fibra Uno en caso de que éste ejerza dicho derecho de intercambio.

XVI. Nombramiento de los Delegados Especiales de la Asamblea.

XVII. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ubicadas en Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México, a la atención de Jesús Landero Martínez y/o Nydia Fabiola Bran Sosa representantes de dicha institución ([repcomun@altorcb.com](mailto:repcomun@altorcb.com) y/o [jesus.landero@altorcb.com](mailto:jesus.landero@altorcb.com) y/o [fabiola.bran@altorcb.com](mailto:fabiola.bran@altorcb.com)) teléfonos 55 8659 5300; y/o 55 8659 5325, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General de Tenedores. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General de Tenedores.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General de Tenedores por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La documentación relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día, se pondrá a disposición de los Tenedores y del público en general, al día hábil siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre A, piso 11, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, México, y también podrá ser consultado en la página de internet del Fideicomiso: <https://fibranext.mx>.

Los términos con inicial mayúscula sean en plural o singular que se contengan en esta Convocatoria y que no se definan de otra forma en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

Ciudad de México, México, a 8 de agosto de 2025.

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

**Por: Jesús Landero Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 567317)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**  
**HP Hewlett-Packard Group Llc.**

Vs.

**Sergio Martínez Macedo**  
**M. 403623 HP**  
**M. 491848 Hewlett Packard**  
**M. 491849 HP**  
**M. 1189288 HP y Diseño**  
**Exped.: P.C.1342/2024(I-204)16206**  
**Folio: 011357**

**Sergio Martínez Macedo**  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito registrado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 05 de julio de 2024, identificado con el folio **016206**, Josué Ricardo Reséndiz Albiter, apoderado de HP HEWLETT-PACKARD GROUP LLC., solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, XVII, XXI y XXII del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **SERGIO MARTÍNEZ MACEDO**, respecto de los registros marcarios **403623 HP**, **491848 HEWLETT PACKARD**, **491849 HP** y **1189288 HP Y DISEÑO**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5° fracción III, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 348, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SERGIO MARTÍNEZ MACEDO**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de abril de 2025.

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos

**Dario Campos Tovar**

Rúbrica.

(R.- 567326)

•

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)